

**¡IMPORTANTE! CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, PRUEBAS Y ANEXOS // VERBAL
2018-450 CARLOS ANDRÉS GUZMÁN DURÁN Y OTROS vs CODENSA S.A. ESP**

Ruiz Martinez, Lina Maria, Enel Colombia <lina.ruiz@enel.com>

Mié 16/06/2021 4:08 PM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: ecocaros1405@hotmail.com <ecocaros1405@hotmail.com>; Orlando Amaya <oamayabogados2013@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

2018-450 Contestación dda, pruebas y anexos Codensa S.A. ESP.pdf;

INTERNAL

SEÑORES:

JUZGADO QUINTO (5º) CIVIL DEL CIRCUITO.

Dra. NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA.

ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá.

REF.

DECLARATIVO VERBAL MAYOR CUANTÍA –
RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.

Radicado No. 11001310300520180045000.

Demandante:

CARLOS ANDRÉS GUZMÁN DURÁN Y OTROS.

Demandado:

MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. y CODENSA S.A.
ESP.

Asunto:

**Contestación de la demanda, proposición de excepciones de
mérito y objeción al juramento estimatorio.**

Cordial saludo,

En mi condición de apoderada de Codensa S.A. ESP, por medio de este correo y con el acostumbrado respeto, remito en un solo archivo PDF memorial de contestación de la demanda, pruebas y anexos, con destino al proceso 11001310300520180045000 que cursa en su Despacho, para que sean incorporados al expediente digital y se les dé el trámite respectivo

En cumplimiento del deber establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, y para los fines pertinentes copio este mensaje a los apoderados de la parte actora y la codemandada.

Agradezco su amable atención y de ser posible confirmar el recibido del presente correo electrónico.

Cordialmente,

Lina María Ruiz Martínez

Rep. Legal para Asuntos Judiciales y Administrativos

Professional Senior Litigations Colombia

Legal and Corporate Affairs – LCA



Enel

Codensa-Emgesa

Dirección Carrera 13 A No. 93 – 66 Bogotá – Colombia

T. 6016060 ext. 3418

Cel. 3125303052.

lina.ruiz@enel.com

Este mensaje está previsto únicamente para el siguiente uso: PÚBLICO - **USO INTERNO** - CONFIDENCIAL (ALTAMENTE CONFIDENCIAL) - RESTRINGIDO

Este correo electrónico es confidencial y puede contener información privilegiada por ley. Si lo ha recibido por error, está avisado de su estatus. Avísenos de inmediato respondiendo al mensaje de correo electrónico y borre el mensaje de su sistema. No lo copie ni lo use para ningún propósito, ni revele su contenido a ninguna otra persona, a menos que reciba autorización. Cualquier uso malintencionado podría constituir una infracción de confidencialidad.



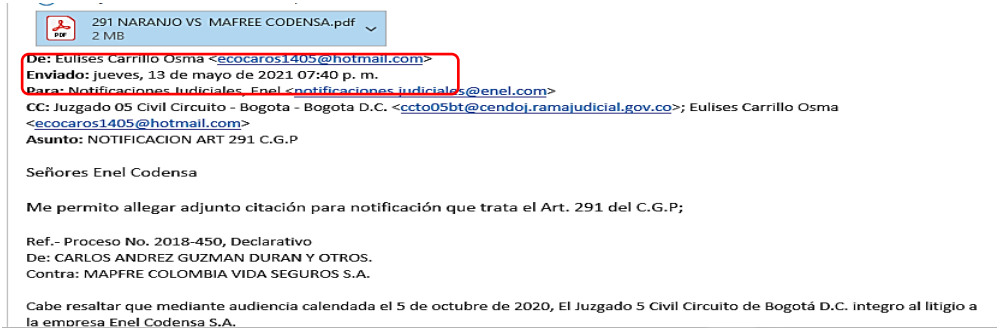
SEÑORES:
JUZGADO QUINTO (5º) CIVIL DEL CIRCUITO.
Dra. NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA.
ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá.

REF. DECLARATIVO VERBAL MAYOR CUANTÍA –
RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.
Radicado No. 11001310300520180045000.
Demandante: CARLOS ANDRÉS GUZMÁN DURÁN Y OTROS.
Demandado: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. y CODENSA
S.A. ESP.
Asunto: **Contestación de la demanda, proposición de
excepciones de mérito y objeción al juramento
estimatorio.**

LINA MARÍA RUIZ MARTÍNEZ, mayor de edad y vecina de la ciudad de Bogotá D.C., identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi condición de **Representante Legal para Asuntos Judiciales y Administrativos de Codensa S.A. ESP**, sociedad identificada con Nit. No. 830.037.248-0, domiciliada en Bogotá D.C., constituida mediante escritura pública número 4610 del 23 de octubre de 1997 de la Notaría 36 de Bogotá e inscrita en la Cámara de Comercio de la misma ciudad, todo lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal adjunto, por medio del presente escrito y con el acostumbrado respeto, me permito **contestar la demanda de la referencia, proponer excepciones de mérito y formular objeción al juramento estimatorio**, en los siguientes términos:

I. DE LA NOTIFICACIÓN DE LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN EN TÉRMINOS:

1. En audiencia celebrada el 5 de octubre de 2020, el Despacho adoptó una medida de saneamiento, en el sentido de integrar el litisconsorcio necesario por pasiva con Codensa S.A. ESP, ordenándole a la parte demandante realizar la notificación respectiva conforme a las disposiciones del Decreto 806 de 2020.
2. El pasado 13 de mayo de 2021 se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico habilitado por Codensa para recibir notificaciones notificaciones.judiciales@enel.com, la notificación electrónica de que trata el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, acompañada de copia digital del acta de la citada audiencia, la demanda y el auto admisorio de fecha 25 de septiembre de 2018¹.



¹ Sin perjuicio de lo anterior, se aclara que los anexos de la demanda fueron enviados por el apoderado de la pacte actora solamente hasta el 19 de mayo, luego de que Codensa S.A. ESP lo requirió para tal fin.



3. De acuerdo con lo anterior y en sintonía con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, la notificación se deberá entender surtida “una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje”, en el caso particular, el día 19 de mayo de 2021, luego de transcurridos en su totalidad los días hábiles 14 y 18 del mismo mes y año².

En consecuencia, el término de veinte (20) días para contestar la demanda, previsto en el artículo 369 del Código General del Proceso, comenzó a correr “a partir del día siguiente al de la notificación”, esto es, desde el 20 de mayo y hasta el 18 de junio de los corrientes, lapso dentro del cual se presenta este escrito.

II. A LOS HECHOS:

AL HECHO 1: Es parcialmente cierto y al respecto se aclara:

Es cierto que existen las referidas pólizas, empero, los seguros no fueron contratados en una única fecha, como así lo afirma el apoderado de los actores al señalar el 1° de marzo de 2012 para todos los productos, sino en las calendas que en seguida se relacionan, las cuales constan en las bases de datos de Codensa S.A. ESP:

- (i) Póliza No. 9201408900086-800232686: 12/07/2012
- (ii) Póliza No. 9201408900086-800232687: 14/05/2009
- (iii) Póliza No. 9201408900086-800232688: 19/11/2012

Aunado a lo anterior, de acuerdo con los certificados individuales de dichas pólizas, los cuales obran en el expediente, la fallecida Hilva Beatriz Durán de Guzmán fungió como asegurada principal, más no como “beneficiaria principal”, e igualmente se deben tener en cuenta las coberturas, valores asegurados y vigencia de cada seguro.

AL HECHO 2: Es cierto, según se desprende del certificado individual de la póliza No. 9201408900086-800232686, el cual obra en el expediente.

AL HECHO 3: Es cierto, según se desprende del certificado individual de la póliza No. 9201408900086-800232686, el cual obra en el expediente.

También es cierto que el recaudo y pago de las primas mensuales de dicha póliza de seguro se efectuó por medio de la factura de energía eléctrica, específicamente de la cuenta No. 802486-6, empero, no desde el 1° de marzo de 2012, sino a partir del 12 de julio del citado año, fecha en la cual se contrató el producto.

Lo anterior, por cuanto entre Mapfre Colombia Vida Seguros S.A. y Codensa S.A. ESP se celebró el “Contrato de Acceso al Canal de Mercado de Clientes de Energía Eléctrica de Codensa para Contratos de Seguros” de fecha 1° de julio de 2010, en virtud del cual, mi representada le otorgó a Mapfre el derecho de acceso al “Canal de Mercado de Clientes CODENSA” del servicio de energía eléctrica, con el fin de que dicha aseguradora pueda comercializar entre dichos usuarios sus contratos de seguro, de acuerdo con las estipulaciones plasmadas en dicho convenio.

² Sobre el conteo de los términos con arreglo a las disposiciones extraordinarias del Decreto 806 de 2020, ver: Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Civil. Auto del 20 de noviembre de 2020, notificado en el estado virtual del 23 siguiente, al interior del proceso verbal No. 11001319900220200006301 de Garsa LTDA contra Jorge Iván García Bahamón. MP. Marco Antonio Álvarez Gómez.



En el marco de dicha alianza comercial, Codensa S.A. ESP funge como tomador de las pólizas de seguro de Mapfre y a su vez como agente recaudador de las primas mensuales que los asegurados pagan a través de su factura de energía, pero sin tener ninguna responsabilidad frente al pago de las indemnizaciones y demás valores propios del contrato de seguro.

AL HECHO 4: Es cierto, según se desprende del certificado individual de la póliza No. 9201408900086-800232686, el cual obra en el expediente.

AL HECHO 5: Es cierto, según se desprende del certificado individual de la póliza No. 9201408900086-800232686, el cual obra en el expediente.

AL HECHO 6: Es parcialmente cierto y al respecto se aclara:

Tal como se dijo al contestar el hecho 1, es cierto que existe la póliza No. 9201408900086-800232687, empero, dicho seguro no fue contratado el 1º de marzo de 2012, como así lo afirma el apoderado de los actores, sino el 14 de mayo de 2009, según consta en las bases de datos de Codensa S.A. ESP.

Aunado a lo anterior, de acuerdo con el certificado individual de tal póliza, el cual obra en el expediente, la fallecida Hilva Beatriz Durán de Guzmán fungió como asegurada principal, más no como “*beneficiaria principal*”, e igualmente se deben tener en cuenta las coberturas, valores asegurados y vigencia del seguro.

AL HECHO 7: Es cierto, según se desprende del certificado individual de la póliza No. 9201408900086-800232687, el cual obra en el expediente.

AL HECHO 8: Es cierto, según se desprende del certificado individual de la póliza No. 9201408900086-800232687, el cual obra en el expediente.

También es cierto que el recaudo y pago de las primas mensuales de dicha póliza de seguro se efectuó por medio de la factura de energía eléctrica, específicamente de la cuenta No. 802486-6, empero no desde el 1º de marzo de 2012, sino a partir del 14 de mayo de 2009, fecha en la cual se contrató el producto.

Lo anterior, por cuanto entre Mapfre Colombia Vida Seguros S.A. y Codensa S.A. ESP se celebró el “*Contrato de Acceso al Canal de Mercado de Clientes de Energía Eléctrica de Codensa para Contratos de Seguros*” de fecha 1º de julio de 2010, en virtud del cual, mi representada le otorgó a Mapfre el derecho de acceso al “Canal de Mercado de Clientes CODENSA” del servicio de energía eléctrica, con el fin de que dicha aseguradora pueda comercializar entre dichos usuarios sus contratos de seguro, de acuerdo con las estipulaciones plasmadas en dicho convenio.

En el marco de dicha alianza comercial, Codensa S.A. ESP funge como tomador de las pólizas de seguro de Mapfre y a su vez como agente recaudador de las primas mensuales que los asegurados pagan a través de su factura de energía, pero sin tener ninguna responsabilidad frente al pago de las indemnizaciones y demás valores propios del contrato de seguro.

AL HECHO 9: Es cierto, según se desprende del certificado individual de la póliza No. 9201408900086-800232687, el cual obra en el expediente.



AL HECHO 10: Es cierto, según se desprende del certificado individual de la póliza No. 9201408900086-800232687, el cual obra en el expediente.

AL HECHO 11: No me consta por tratarse de un asunto ajeno al conocimiento y resorte de Codensa S.A. ESP. Por lo tanto, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

AL HECHO 12: Es parcialmente cierto y al respecto se aclara:

Tal como se dijo al contestar los hechos 1 y 6, es cierto que existe la póliza No. 9201408900086-800232688, empero, dicho seguro no fue contratado el 1º de marzo de 2012, como así lo afirma el apoderado de los actores, sino el 19 de noviembre del citado año, según consta en las bases de datos de Codensa S.A. ESP.

Aunado a lo anterior, de acuerdo con el certificado individual de tal póliza, el cual obra en el expediente, la fallecida Hilva Beatriz Durán de Guzmán fungió como asegurada principal, más no como “*beneficiaria principal*”, e igualmente se deben tener en cuenta las coberturas, valores asegurados y vigencia del seguro.

AL HECHO 13: Es cierto, según se desprende del certificado individual de la póliza No. 9201408900086-800232688, el cual obra en el expediente.

AL HECHO 14: Es cierto, según se desprende del certificado individual de la póliza No. 9201408900086-800232688, el cual obra en el expediente.

También es cierto que el recaudo y pago de las primas mensuales de dicha póliza de seguro se efectuó por medio de la factura de energía eléctrica, específicamente de la cuenta No. 802486-6, empero no desde el 1º de marzo de 2012, sino a partir del 19 de noviembre del citado año, fecha en la cual se contrató el producto.

Lo anterior, por cuanto entre Mapfre Colombia Vida Seguros S.A. y Codensa S.A. ESP se celebró el “*Contrato de Acceso al Canal de Mercado de Clientes de Energía Eléctrica de Codensa para Contratos de Seguros*” de fecha 1º de julio de 2010, en virtud del cual, mi representada le otorgó a Mapfre el derecho de acceso al “Canal de Mercado de Clientes CODENSA” del servicio de energía eléctrica, con el fin de que dicha aseguradora pueda comercializar entre dichos usuarios sus contratos de seguro, de acuerdo con las estipulaciones plasmadas en dicho convenio.

En el marco de dicha alianza comercial, Codensa S.A. ESP funge como tomador de las pólizas de seguro de Mapfre y a su vez como agente recaudador de las primas mensuales que los asegurados pagan a través de su factura de energía, pero sin tener ninguna responsabilidad frente al pago de las indemnizaciones y demás valores propios del contrato de seguro.

AL HECHO 15: Es cierto, según se desprende del certificado individual de la póliza No. 9201408900086-800232688, el cual obra en el expediente.

AL HECHO 16: Es cierto según se desprende del certificado individual de la póliza No. 9201408900086-800232688, el cual obra en el expediente.

A LOS HECHOS 17, 18 y 19 (se contestan en uno solo por guardar estrecha relación entre ellos): No es cierto como se plantean y al respecto se aclara:



Según el sistema actualizado de información comercial de Codensa, se registran varias pólizas de seguro adquiridas en vida por la fallecida Hilva Beatriz Durán de Guzmán, algunas con cargo a la facturación de la cuenta No. 403339-4 y otras con cargo a la cuenta No. 802486-6.

Las pólizas de seguro que son objeto de esta demanda, a saber, las terminadas en 800232686, 800232687 y 800232688, aparecen vinculadas a la cuenta de energía No. 802486-6.

No obstante, de cara a las manifestaciones del apoderado de los demandantes sobre el pago de las primas mensuales, se pone de presente al Despacho que, según la información consignada en el sistema, las antedichas pólizas fueron anuladas por mora en el pago de las primas con anotación del 26 de abril de 2016.

Para mejor ilustración, en seguida se inserta la información pertinente, extraída de las bases de datos de Codensa:

○	VIDA GRUPO CON P.	HILVA BIATRIS DURAN DE GUZMAN	CC	41324140	VEREDA S.	BOGOTA D.	7526744	802486 6	800232686	953 PERSONAL C.	42.250	12/07/2012	ANULADA	17/10/2014	1041173745
○	VIDA GRUPO CON P.	HILVA BEATRIZ DURAN	CC	41324140	VEREDA S.	BOGOTA D.	7526744	802486 6	800232688	954 PERSONAL C.	55.400	19/11/2012	ANULADA	01-CANCELADO POR MORA EN EL PAGO	USRRBOT-26/04/2016 00:00:00
○	VIDA GRUPO CON P.	HILVA BEATRIZ DURAN BEATRIZ	CC	41324140	VEREDA S.	BOGOTA D.	7526744	802486 6	800232687	953 PERSONAL C.	42.250	12/07/2012	ANULADA	17/10/2014	1041173745
○	VIDA GRUPO CON P.	HILVA BEATRIZ DURAN BEATRIZ	CC	41324140	VEREDA S.	BOGOTA D.	7526744	802486 6	800232687	951 PERSONAL C.	18.000	14/05/2009	ANULADA	01-CANCELADO POR MORA EN EL PAGO	USRRBOT-26/04/2016 00:00:00
○	VIDA GRUPO CON P.	HILVA BEATRIZ DURAN	CC	41324140	CR 39 A.	BOGOTA D.	7526744	403339 4	67110	953 PERSONAL C.	42.250	19/11/2012	ANULADA	01-CANCELADO POR MORA EN EL PAGO	USRRBOT-26/04/2016 00:00:00
○	VIDA GRUPO CON P.	HILVA BEATRIZ DURAN BEATRIZ	CC	41324140	VEREDA S.	BOGOTA D.	7526744	802486 6	800232688	954 PERSONAL C.	55.400	19/11/2012	ANULADA	17/10/2014	1041173888
○	VIDA GRUPO CON P.	HILVA BEATRIZ DURAN BEATRIZ	CC	41324140	CR 39 A.	BOGOTA D.	7526744	403339 4	27192163	944 PERSONAL C.	7.100	14/05/2009	ANULADA	01-CANCELADO POR MORA EN EL PAGO	USRRBOT-26/04/2016 00:00:00

AL HECHO 20: Es cierto en cuanto a la fecha del fallecimiento de la señora Hilva Beatriz Durán de Guzmán, según se desprende de su registro civil de defunción.

No es cierto frente al pago de las primas mensuales de las pólizas de seguro que son objeto de la litis, por cuanto, según los registros de Codensa, dichas pólizas fueron anuladas por mora en el pago de las primas con anotación del 26 de abril de 2016.

A ese respecto, en consonancia con las certificaciones recién emitidas por Mapfre a solicitud de Codensa, las cuales se adjuntan como prueba, los últimos pagos realizados por la asegurada por concepto de primas mensuales respecto de las tres pólizas datan de enero de 2016.

Cabe aclarar que Codensa S.A. ESP no tiene ninguna responsabilidad en dicha mora y/o falta de pago por parte de la asegurada, puesto que el papel de mi prohijada se limitó a recaudar las primas efectivamente pagadas a través de la factura de energía para luego trasladarlas a Mapfre, todo lo cual se realizó de conformidad con los pagos hechos por la interesada respecto de cada una de las pólizas que son materia del presente proceso.

AL HECHO 21: No me consta lo relacionado con la reclamación presentada ante la aseguradora Mapfre ni los argumentos expuestos por dicha sociedad para negar el pago de las indemnizaciones, por tratarse de hechos ajenos al conocimiento y resorte de Codensa S.A. ESP. Por lo tanto, me atengo a lo que resulte probado en el proceso sobre el particular.

Por otra parte, **no es cierto** que Codensa haya negado alguna reclamación o solicitud de pago similar, puesto que no se recibió ninguna y, en todo caso, mi representada no tiene la obligación de pagar las indemnizaciones que se pretenden en la demanda, toda vez que funge



exclusivamente como tomador de las pólizas y agente recaudador de las primas mensuales que los asegurados pagan a través de la factura de energía.

AL HECHO 22: No es un hecho propiamente, más bien corresponde a una apreciación subjetiva del apoderado de los demandantes.

En todo caso se reitera que, Codensa S.A. ESP no tiene la obligación de pagar las indemnizaciones que se pretenden en la demanda, toda vez que funge exclusivamente como tomador de las pólizas y agente recaudador de las primas mensuales que los asegurados pagan a través de la factura de energía.

AL HECHO 23: No me consta por tratarse de un asunto ajeno al conocimiento y resorte de Codensa S.A. ESP. Por lo tanto, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

AL HECHO 24: No me consta por tratarse de un asunto ajeno al conocimiento y resorte de Codensa S.A. ESP. Por lo tanto, me atengo a lo que resulte probado en el proceso. Se acepta únicamente lo relacionado con la fecha del fallecimiento de la señora Hilva Beatriz Durán de Guzmán, según se desprende de su registro civil de defunción.

AL HECHO 25: No es un hecho propiamente, sino más bien un requisito formal de la demanda.

III. A LAS PRETENSIONES:

Me opongo a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones consignadas en la demanda, por carecer las mismas de fundamento fáctico y legal, y en concreto manifiesto:

En primer lugar se reitera que, entre Mapfre Colombia Vida Seguros S.A. y Codensa S.A. ESP se celebró el “*Contrato de Acceso al Canal de Mercado de Clientes de Energía Eléctrica de Codensa para Contratos de Seguros*” de fecha 1º de julio de 2010, en virtud del cual, mi representada le otorgó a Mapfre el derecho de acceso al “Canal de Mercado de Clientes CODENSA” del servicio de energía eléctrica, con el fin de que dicha aseguradora pueda comercializar entre dichos usuarios sus contratos de seguro, de acuerdo con las estipulaciones plasmadas en dicho convenio.

En el marco de dicha alianza comercial, Codensa S.A. ESP funge como tomador de las pólizas de seguro de Mapfre y a su vez como agente recaudador de las primas mensuales que los asegurados pagan a través de su factura de energía, pero sin tener ninguna responsabilidad frente al pago de las indemnizaciones y demás valores que se reclaman en la demanda y que son propios del contrato de seguro, por tratarse de asuntos de la competencia y resorte exclusivo de la aseguradora codemandada, siempre que se cumplan los requisitos fácticos y jurídicos para el reconocimiento y pago de tales sumas de dinero.

Aunado a lo anterior, se insiste igualmente que, según la información consignada en el sistema actualizado de información comercial de Codensa, las pólizas de seguro que son objeto de la litis fueron anuladas por mora en el pago de las primas con anotación del 26 de abril de 2016, concordante con las certificaciones recién emitidas por Mapfre a solicitud de Codensa, según las cuales, los últimos pagos realizados por la asegurada por concepto de primas mensuales respecto de las tres pólizas datan de enero de 2016.



Cabe aclarar que Codensa S.A. ESP no tiene ninguna responsabilidad en dicha mora y/o falta de pago por parte de la asegurada, puesto que el papel de mi prohijada se limitó a recaudar las primas efectivamente pagadas a través de la factura de energía para luego trasladarlas a Mapfre, todo lo cual se realizó de conformidad con los pagos hechos por la interesada respecto de cada una de las pólizas que son materia del presente proceso.

En ese contexto se trae a colación el contenido de las cláusulas 4 y 16 de las “CONDICIONES PARTICULARES PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA GRUPO CLIENTES RESIDENCIALES CODENSA”, que aparece en cada uno de los certificados individuales obrantes en el expediente, a cuyo tenor:

*“4. VIGENCIA DEL CONTRATO INDIVIDUAL. La vigencia de la póliza será anual con un pago fraccionado mensual de la prima, **el no pago de una fracción mensual de la prima dentro del término pactado genera la terminación automática del contrato de seguro** (...)” (subrayado y negrilla propios).*

“16. TERMINACIÓN DE LA PÓLIZA. El seguro de cualquiera de las personas amparadas por la presente póliza y sus amparos adicionales terminará por las siguientes causas:

- *Por el no pago de la prima, vencido el período de gracia.
(...)”*

Por las anteriores razones **me opongo a la prosperidad de la totalidad de pretensiones**, al menos en lo que concierne a Codensa S.A. ESP.

IV. OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO:

Sin perjuicio de la oposición frente a la prosperidad de la totalidad de pretensiones, con fundamento en lo reglado en el artículo 206 del Código General del Proceso, encontrándome dentro de la oportunidad procesal correspondiente y con sujeción a los parámetros establecidos por la citada norma, me permito objetar el juramento estimatorio presentado por el apoderado de la parte actora, en cuanto se refiere a los conceptos susceptibles de dicha estimación, con base en los siguientes argumentos:

Sin perder de vista la anulación de las pólizas objeto de la litis por mora en el pago de las primas mensuales, lo cual frustraría todas las pretensiones indemnizatorias que se solicitan en la demanda, se consideran inexactos los cálculos respecto de todos los componentes de lucro cesante (consolidados y futuros), puesto que no se indica cuál es la base (monto) del cual se parte para liquidar los intereses de mora que se pretenden por el no pago de las indemnizaciones, según cada una de las pólizas de la cual se derivan. Lo anterior es pertinente porque cada uno de los seguros tuvo coberturas y valores asegurados diferentes.

En consecuencia, en el eventual caso que las pretensiones prosperen, se deberá tener claridad sobre la base que se utilizará para la liquidación de cada monto por concepto de intereses moratorios, según las coberturas de cada póliza y las tasas máximas legales autorizadas para dichos réditos.

En tales términos dejo sentada la objeción al juramento estimatorio presentado por el apoderado de la contraparte.

Aunado a lo anterior, en el evento que la cantidad estimada por los demandantes excediere en el 50% a la que eventualmente resulte probada en el proceso, solicito comedidamente a su Señoría dar aplicación al inciso 4º *ibidem*, en el sentido de condenar a los actores a pagar a favor del Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, una suma equivalente al diez por ciento (10%) de la diferencia entre la cantidad estimada y la probada.

Asimismo, de considerarlo procedente, se solicita imponer la sanción prevista en el párrafo de la misma norma, en el caso en que se nieguen las pretensiones por falta de demostración de los perjuicios, por causa imputable al actuar de la parte actora.

V. EXCEPCIONES DE MÉRITO:

A continuación, se propondrán excepciones de mérito para controvertir las pretensiones de los demandantes, con expresión de su fundamento fáctico y jurídico.

1. FALTA DE LEGITIMACIÓN POR PASIVA:

Enel-Codensa no está legitimada en la causa por pasiva al interior del presente asunto, pues como se manifestó a lo largo de este escrito, su papel en la controversia se limita a ser el tomador de los seguros contratados por sus usuarios de energía eléctrica, quienes son los asegurados y los responsables del pago de la prima mensual, la cual se recauda a través de la factura de energía eléctrica y se traslada a la aseguradora, en este caso, Mapfre Colombia Vida Seguros S.A., siendo esta sociedad la única llamada a responder por los hechos y pretensiones planteados en esta demanda.

Sobre las partes en el contrato de seguro, la jurisprudencia de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia del 16 de mayo de 2008, señaló:

“La Sala reconoce como intervinientes en el contrato de seguro, al tomador, quien traslada los riesgos al asegurador, que a su vez asume estos a cambio de una contraprestación denominada – prima –; el asegurado que es el titular del interés asegurado – en los seguros de daños –, y el beneficiario, persona a quien se le atribuye el derecho a reclamar y recibir la prestación asegurada una vez se acredite la ocurrencia del siniestro (...).”

Con base en dicha interpretación es claro que, Codensa S.A. ESP, en su papel de tomador del seguro, se encarga únicamente de trasladar al asegurador los riesgos contratados, siendo este quien debe asumirlos a cambio del pago de la contraprestación denominada “prima”, para que, en el caso de reunirse los requisitos legales, pague al beneficiario la prestación correspondiente.

Por lo tanto, las obligaciones jurídicas que son objeto del presente litigio no son exigibles respecto de Codensa S.A. ESP.

Respecto de la legitimación en la causa, la citada Corporación ha precisado que:

“Acorde con los principios básicos del derecho procesal, especialmente con el denominado “legitimidad en la causa por pasiva”, las obligaciones jurídicas son exigibles respecto de quien se encuentra expresamente llamado por la ley o el contrato a responder por ellas. Así las cosas, para que la acción judicial se abra camino en términos de favorabilidad, es necesario que -además de que se cumplan otros requisitos- exista una coincidencia de derecho entre el titular de la obligación pretendida y el sujeto frente a quien dicha conducta se reclama. La incongruencia o falta de identidad entre dichos sujetos,



conduce usualmente al proferimiento de sentencias desestimatorias, las cuales, como es obvio, resultan altamente perjudiciales para el demandante.”³

2. INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR POR PARTE DE CODENSA S.A. ESP:

Como se viene insistiendo, entre Mapfre Colombia Vida Seguros S.A. y Codensa S.A. ESP se celebró el “*Contrato de Acceso al Canal de Mercado de Clientes de Energía Eléctrica de Codensa para Contratos de Seguros*” de fecha 1º de julio de 2010, en virtud del cual, mi representada le otorgó a Mapfre el derecho de acceso al “Canal de Mercado de Clientes CODENSA” del servicio de energía eléctrica, con el fin de que dicha aseguradora pueda comercializar entre dichos usuarios sus contratos de seguro, de acuerdo con las estipulaciones plasmadas en dicho convenio.

En el marco de dicha alianza comercial, Codensa S.A. ESP funge como tomador de las pólizas de seguro de Mapfre y a su vez como agente recaudador de las primas mensuales que los asegurados pagan a través de su factura de energía, pero sin tener ninguna responsabilidad frente al pago de las indemnizaciones y demás valores que se reclaman en la demanda y que son propios del contrato de seguro, por tratarse de asuntos de la competencia y resorte exclusivo de la aseguradora codemandada, siempre que se cumplan los requisitos fácticos y jurídicos para el reconocimiento y pago de tales sumas de dinero.

En otras palabras, Codensa S.A. ESP, en su papel de tomador de la póliza y agente recaudador de la prima, no es más que un intermediario entre el asegurado y el asegurador en el contrato de seguro, cuyas obligaciones no le pueden ser atribuidas, máxime si se tiene en cuenta que Codensa no tiene la naturaleza jurídica de empresa aseguradora, la cual, por mandato de la ley, solamente pueden ostentar las sociedades anónimas y las entidades cooperativas autorizadas por la Superintendencia Financiera para la celebración de contratos de seguros en Colombia en calidad de aseguradores.

Por lo anterior, y al no tener Codensa S.A. ESP la calidad de asegurador, en el caso de existir el derecho para el demandante, mi representada no puede ser la llamada a responder por el pago de las indemnizaciones que se reclaman en este proceso.

Por el contrario, Codensa S.A. ESP es una sociedad comercial, por acciones, del tipo de las anónimas, constituida como una empresa de servicios públicos conforme a las disposiciones de la Ley 142 de 1994, siendo su objeto social la distribución y comercialización de energía eléctrica, así como la ejecución de todas las actividades afines, conexas, complementarias y relacionadas a la distribución y comercialización de energía.

Es importante aclarar al despacho que, Codensa está facultada legalmente para incorporar dentro de la factura del servicio público, las cuotas derivadas de suscripciones adquiridas por sus usuarios por concepto de servicios financieros u otros, siempre que se cuente con la autorización expresa del titular.

A ese respecto, el artículo 1º del Decreto 828 de 2007 dispone:

“Artículo 1º. Modifícase el artículo 8º del Decreto 2223 de 1996, el cual quedará así:

³ Corte Suprema de Justicia, auto del 8 de marzo de 2001. MP. Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra.



“Artículo 8°. De los cobros no autorizados. Las empresas que presten servicios públicos domiciliarios únicamente podrán cobrar tarifas por concepto de la prestación de dichos servicios y de aquellos de que trata la 142 de 1994. En este último evento, previa celebración de convenios con este propósito.

*En consecuencia, las empresas que presten los servicios públicos domiciliarios no podrán incluir en la factura correspondiente cobros distintos de los originados en la prestación efectiva de los mencionados servicios, aunque existan derechos o conceptos cuyo cobro esté fundamentado en otras normas de carácter legal, **salvo que cuenten con la autorización expresa del usuario.***

(...)” (negrilla propia).

En el caso concreto, la fallecida Hilva Beatriz Durán de Guzmán autorizó expresamente a Codensa S.A. ESP a cargar mensualmente el valor de las primas de los seguros contratados en la factura de servicio de energía, tal como lo corroboran sus sucesores y acá demandantes en el texto de la demanda.

En tal sentido, y en el evento en que Señoría considere que hay lugar al pago de las indemnizaciones reclamadas por los actores en el presente proceso, le solicito comedidamente tener presente que, Codensa S.A. ESP no es la sociedad aseguradora y, por tanto, dichos montos deben estar a cargo en su totalidad de Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.

3. IMPROCEDENCIA DE LAS PRETENSIONES DEBIDO A LA ANULACIÓN DE LAS PÓLIZAS DE SEGURO POR MORA EN EL PAGO DE LAS PRIMAS MENSUALES:

Aunado a lo anterior, tal como se dijo al contestar los hechos y pretensiones, según la información consignada en el sistema actualizado de información comercial de Codensa, las pólizas de seguro que son objeto de la litis fueron anuladas por mora en el pago de las primas con anotación del 26 de abril de 2016, concordante con las certificaciones recién emitidas por Mapfre a solicitud de Codensa, según las cuales, los últimos pagos realizados por la asegurada por concepto de primas mensuales respecto de las tres pólizas datan de enero de 2016.

Cabe aclarar que Codensa S.A. ESP no tiene ninguna responsabilidad en dicha mora y/o falta de pago por parte de la asegurada, puesto que el papel de mi prohilada se limitó a recaudar las primas efectivamente pagadas a través de la factura de energía para luego trasladarlas a Mapfre, todo lo cual se realizó de conformidad con los pagos hechos por la interesada respecto de cada una de las pólizas que son materia del presente proceso.

En ese contexto se trae a colación el contenido de las cláusulas 4 y 16 de las “CONDICIONES PARTICULARES PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA GRUPO CLIENTES RESIDENCIALES CODENSA”, que aparece en cada uno de los certificados individuales obrantes en el expediente, a cuyo tenor:

*“4. VIGENCIA DEL CONTRATO INDIVIDUAL. La vigencia de la póliza será anual con un pago fraccionado mensual de la prima, **el no pago de una fracción mensual de la prima dentro del término pactado genera la terminación automática del contrato de seguro** (...)” (subrayado y negrilla propios).*

“16. TERMINACIÓN DE LA PÓLIZA. El seguro de cualquiera de las personas amparadas por la presente póliza y sus amparos adicionales terminará por las siguientes causas:

- *Por el no pago de la prima, vencido el período de gracia.*



(...)"

Dichas estipulaciones son concordantes, en términos generales con el artículo 1068, y en particular con los artículos 1151 y 1152 del Código de Comercio, de conformidad con los cuales, el no pago de las primas mensuales produce la terminación del contrato de seguro, con las consecuencias que ello reviste de cara a las pretensiones de indemnización y/o pago de las coberturas contratadas.

Por consiguiente, si el Despacho encuentra acreditada la terminación de los contratos de seguro materia de la litis por obra del incumplimiento de la asegurada en el pago de las primas, se solicita respetuosamente declararlo así en la sentencia.

4. EXCEPCIÓN GENÉRICA:

De conformidad con el artículo 282 del Código General del Proceso y demás normas aplicables, solicito comedidamente a la señora Jueza, en caso de encontrar hechos probados que constituyan excepciones que enerven las pretensiones de la parte actora, se sirva declararlas oficiosamente en la sentencia

VI. PETICIÓN:

Con fundamento en las anteriores consideraciones, muy atentamente solicito al Despacho:

PRIMERO: DECLARAR PRÓSPERAS las excepciones de mérito propuestas en este documento y, como consecuencia de lo anterior, **NEGAR LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA y DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO, al menos en lo que concierne a CODENSA S.A. ESP.**

SEGUNDO: En los términos de los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso, se sirva **CONDENAR** a los demandantes al pago de las **costas y agencias en derecho**, en favor de mi representada.

Ruego a su Señoría **RECONOCERME** personería para actuar en nombre de la demandada Codensa S.A. ESP, en mi condición de **Representante Legal para Asuntos Judiciales y Administrativos**, en los términos y para los fines consignados en el certificado de existencia y representación legal adjunto.

VII. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Apoyo la contestación de la demanda y excepciones de mérito formuladas, en las disposiciones contenidas en los artículos 96 y siguientes del Código General del Proceso; artículos 1037, 1056, 1068, 1077, 1078, 1088, 1151, 1152 del Código de Comercio, y demás normas concordantes aplicables.

VIII. PRUEBAS:

Solicito al Despacho decretar, practicar y tener como pruebas de Codensa S.A. ESP, las siguientes:

**DOCUMENTALES QUE SE APORTAN:**

1. Copia digital del “Contrato de Acceso al Canal de Mercado de Clientes de Energía Eléctrica de Codensa para Contratos de Seguros” de fecha 1º de julio de 2010, celebrado entre Mapfre Colombia Vida Seguros S.A. y Codensa S.A. ESP, el cual se encontraba vigente para la época de los hechos de la demanda.
2. Copias digitales de tres (3) certificaciones expedidas por Mapfre Colombia Vida Seguros S.A., todas de fecha 27 de mayo de 2021, que dan cuenta de la vigencia de cada una de las pólizas que son objeto de la litis y de las cuotas mensuales pagadas por la asegurada, siendo la última, para las tres pólizas, en enero de 2016.

INTERROGATORIO DE PARTE:

De conformidad con el artículo 178 del Estatuto Procesal vigente, solicito decretar el interrogatorio de parte respecto de todos los aquí demandantes y el representante legal de la codemandada Mapfre Colombia Vida Seguros S.A., a quienes les formularé el cuestionario de manera oral, en la fecha y hora que disponga el Despacho para tal fin. Sus direcciones físicas y electrónicas para efectos de la citación constan en el expediente.

IX. ANEXOS:

1. Certificado reciente de existencia y representación legal de Codensa S.A. ESP, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
2. Las anunciadas como pruebas.

X. NOTIFICACIONES:

La suscrita y Codensa S.A. ESP recibiremos notificaciones en la carrera 13 A No. 93 – 66 en la ciudad de Bogotá, fax 6016060 ext. 3418 y/o correo electrónico: notificaciones.judiciales@enel.com. Para efectos únicamente de convocar a la realización de audiencias virtuales, podré ser contactada a través del correo electrónico: lina.ruiz@enel.com y/o celular: 312 530 30 52.

**Cualquier otra comunicación, notificación o información diferente a la convocatoria o citación de audiencias virtuales, ruego se me sea notificada a través del correo notificaciones.judiciales@enel.com.*

Los demandantes y la codemandada recibirán notificaciones en las direcciones electrónicas y físicas obrantes en el expediente.

Sin otro particular, agradezco su amable atención y dar el trámite pertinente a este escrito.

Atentamente,

LINA MARÍA RUIZ MARTÍNEZ

C.C. No. 1.015.430.115 de Bogotá

T.P. No. 255.807 del C.S de la J.

Representante Legal para Asuntos Judiciales y Administrativos CODENSA S.A. ESP.

**CONTRATO DE ACCESO AL CANAL DE MERCADO DE CLIENTES DE
ENERGÍA ELÉCTRICA DE CODENSA S.A. ESP PARA CONTRATOS DE
SEGUROS CELEBRADO ENTRE CODENSA S.A. ESP Y MAPFRE
COLOMBIA**

Entre los suscritos **JAIME ALBERTO VARGAS BARRERA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.514.259 de Itagüí, que en su calidad de Primer Suplente del Gerente General obra en nombre y representación de **CODENSA S.A. ESP**, con NIT 830.037.248-0, domiciliada en Bogotá, D.C., constituida mediante escritura pública No. 4610 del 23 de Octubre de 1.997 de la Notaría Treinta y Seis del Círculo de Bogotá D.C., la cual en adelante y para efectos de este CONTRATO se denominará **CODENSA**, y **VICTORIA E. BEJARANO DE LA TORRE**, mayor de edad, vecina de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.771.384 de Bogotá en su calidad de Representante Legal de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** con Nit: 830.054.904-6, constituida mediante escritura pública 1044 de febrero 24 de 1999 de la Notaría 6 de Bogotá, así mismo a nombre de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.** con Nit: 891.700.037-9, constituida mediante escritura pública 428 del 22 de junio de 1960 de la Notaría Segunda de Santa Marta, las cuales en adelante y para efectos de este CONTRATO se denominarán **MAPFRE COLOMBIA**, hemos convenido celebrar el presente CONTRATO el cual se regirá por los términos y condiciones previstos en este documento, razón por la cual se suscribe el mismo previos los siguientes:

I. CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que **MAPFRE COLOMBIA** considera una ventaja relevante para la comercialización de sus seguros el contar con el acceso al Canal de Mercado de Clientes de **CODENSA** para los Contratos de Seguros, ya que lo considera una fortaleza para penetrar el mercado de forma masiva.

SEGUNDO.- Que este CONTRATO busca facilitar el crecimiento y profundización de los Contratos de Seguros a los Clientes de **CODENSA**.

En consecuencia, las Partes convienen:

II. DEFINICIONES

Los términos utilizados en mayúscula en este CONTRATO o en sus Anexos, tanto en singular como en plural, salvo que se encuentren expresamente

definidos de otra forma en el mismo, tendrán el significado que se les asigna en el presente capítulo:

Canal de Mercado: Es el Know How que **CODENSA** tiene para acceder a sus Clientes como prestador del servicio público domiciliario de energía eléctrica.

Clientes CODENSA: Son los usuarios del servicio público suministrado por **CODENSA** vinculados a la fecha de suscripción del presente CONTRATO y los futuros, resultantes del proceso de crecimiento de **CODENSA** en desarrollo del giro corriente del negocio en el Territorio. Se excluyen los nuevos usuarios de **CODENSA** resultantes de procesos de adquisición o fusión con otras compañías del sector eléctrico dentro o fuera del Territorio o de expansión a otras zonas geográficas.

CONTRATO: Significa el presente documento.

Contrato de Seguros: Contrato entre un Usuario Asegurado y **MAPFRE COLOMBIA** por el cual **MAPFRE COLOMBIA** indemniza al Usuario Asegurado por cualquier daño o perjuicio que tenga con el bien asegurado.

Ley Aplicable: Significa las leyes vigentes de la República de Colombia.

Productos de Asistencia: Se refiere a los productos cuya obligación contractual por parte de la empresa que ofrece este producto hacia el cliente es prestar el servicio pactado, diferentes a Contratos de Seguros y a las asistencias incluidas en éstos.

Territorio: Significa la zona geográfica en donde **CODENSA** opera en la fecha de suscripción del presente CONTRATO.

Usuario Asegurado: Es el Cliente CODENSA que tiene un Contrato de Seguros vigente con **MAPFRE COLOMBIA**.

III. INTERPRETACIÓN

1. Los términos que no estén expresamente definidos en el presente CONTRATO se deberán entender en el sentido corriente y usual que ellos tienen en el lenguaje técnico correspondiente, o en el natural y obvio según el uso general de los mismos.
2. La división en capítulos, artículos, secciones, párrafos, se hace por conveniencia para una mejor comprensión y referencias del presente

CONTRATO y no deben ser utilizados en la interpretación restrictiva del mismo o limitando sus efectos.

3. Ambas Partes han participado en la negociación y redacción del presente CONTRATO, de forma que en caso de duda o controversias en la interpretación o aplicación del mismo, su origen no podrá ser invocado por una de las Partes en perjuicio de la otra.

IV. CLÁUSULAS

CLÁUSULA 1.- OBJETO

En virtud del presente CONTRATO **CODENSA** le otorgará a **MAPFRE COLOMBIA** el derecho de acceso al Canal de Mercado de Clientes **CODENSA** del servicio de energía eléctrica de **CODENSA**, con el fin de que **MAPFRE COLOMBIA** pueda comercializar entre los Usuarios los Contratos de Seguros en los ramos de seguros estipulados en la Cláusula 2 del presente CONTRATO.

CLÁUSULA 2.- SEGUROS A COMERCIALIZAR

MAPFRE COLOMBIA podrá, en los términos de exclusividad previstos en la Cláusula 12 de este CONTRATO, ejercer el derecho de acceso al Canal de Mercado para comercializar, salvo por la excepción contenida en el Parágrafo Primero de la presente Cláusula, todos los Contratos de Seguros y Productos de Asistencias que acuerde con **CODENSA**.

PARÁGRAFO PRIMERO: Quedan expresamente excluidos del presente CONTRATO y, por tal motivo, **MAPFRE COLOMBIA** no podrá ofrecer ni comercializar por Intermedio del Canal de Mercado aquellos Seguros directamente relacionados con los créditos de consumos de bienes o servicios financiados por Red Multibanca Colpatría S.A. dentro del acuerdo suscrito con **CODENSA** el 21 de octubre de 2009.

CODENSA podrá levantar estas restricciones mediante comunicación escrita a **MAPFRE COLOMBIA**, la cual constituirá un anexo al presente CONTRATO.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cualquier otra excepción deberá ser acordada por las Partes y deberá constar por escrito, el cual constituirá un anexo al presente CONTRATO.

CLÁUSULA 3.- OBLIGACIONES DE CODENSA

1. Permitir a **MAPFRE COLOMBIA** el acceso al Canal de Mercado de Clientes CODENSA del servicio de energía eléctrica de **CODENSA**, con el fin de que **MAPFRE COLOMBIA** pueda comercializar entre los Clientes CODENSA los Contratos de Seguros estipulados en la Cláusula 2 del presente CONTRATO. Para efectos del CONTRATO esta obligación se considera como principal.
2. Asistir a las reuniones que se programen de común acuerdo con **MAPFRE COLOMBIA**.
3. Las demás que se deriven de la ejecución de este CONTRATO.

CLÁUSULA 4.- OBLIGACIONES DE MAPFRE COLOMBIA

1. Pagar a **CODENSA** el valor de la remuneración por el derecho de acceso al Canal de Mercado en los términos del objeto del CONTRATO. Para efectos del CONTRATO esta obligación se considera como principal.
2. Asistir a las reuniones que se programen de común acuerdo con **CODENSA**.
3. Acceder al Canal de Mercado de manera adecuada y en los términos que señale **CODENSA**.

CLÁUSULA 5.- DURACIÓN

El presente CONTRATO tendrá una duración de ocho (8) años contados a partir de su suscripción.

Con una antelación de dos (2) años a la fecha de terminación del presente CONTRATO, las Partes conformarán un Comité de negociación el cual establecerá las condiciones de prórroga o el plan de desmonte y liquidación del presente CONTRATO de acuerdo a los lineamientos establecidos en el mismo.

El Comité de negociación tendrá un plazo máximo de seis (6) meses para definir las condiciones de prórroga del presente CONTRATO. En caso de no acordarse la prórroga, las Partes definirán el plan de desmonte y liquidación del presente CONTRATO de acuerdo a los lineamientos establecidos en el mismo, el cual deberá ser ejecutado durante el tiempo restante de la relación contractual.

CLÁUSULA 6.- DESMONTE Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Cuando termine el presente CONTRATO por cualquier causa, deberá procederse a su liquidación y al desmonte del mismo. En este caso, **MAPFRE COLOMBIA** se obliga a:

1. Suspender el acceso al Canal de Mercado mediante la no expedición de nuevos Contratos de Seguros bajo la ejecución del presente CONTRATO.
2. Todos los Usuarios Asegurados que a la fecha de terminación del presente CONTRATO tengan un Contrato de Seguros vigente suscrito con **MAPFRE COLOMBIA** en desarrollo del presente CONTRATO, seguirán asegurados por **MAPFRE COLOMBIA**.

CLÁUSULA 7.- VALOR Y FORMA DE PAGO

MAPFRE COLOMBIA pagará por única vez por concepto del derecho a acceder al Canal de Mercado en los términos del presente CONTRATO, la suma de SEIS MIL MILLONES DE PESOS (\$6'000.000.000).

MAPFRE COLOMBIA pagará a **CODENSA** el cien por ciento (100%) de la suma señalada en esta cláusula a más tardar el día dos (2) de agosto de 2010, si a esta fecha no se realiza el pago de derecho de acceso al Canal de Mercado, **CODENSA** se encuentra facultada para terminar cualquier relación jurídica existente entre las Partes, inclusive los servicios de facturación y recaudo, pues sin el derecho de acceso **CODENSA** no tiene obligación alguna frente a otras obligaciones, así se encuentren formalizadas en documento separado.

CLÁUSULA 8.- TERMINACIÓN ANTICIPADA

A menos que exista pleno acuerdo entre las Partes, el presente CONTRATO no podrá ser terminado de forma unilateral y anticipada al término estipulado en la Cláusula 5 del presente CONTRATO.

En tal sentido cualquier decisión de terminación unilateral se registrará por las siguientes disposiciones:

1. En el evento que la terminación sea por incumplimiento culposo de **MAPFRE COLOMBIA** o por su insolvencia o liquidación obligatoria o voluntaria, **CODENSA** podrá reclamar a **MAPFRE COLOMBIA** el cobro de los perjuicios generados. **MAPFRE COLOMBIA** renuncia expresamente al requerimiento exigido en el artículo 1595 del Código Civil para ser constituido en mora por concepto de las penalizaciones de que trata el presente punto. El presente CONTRATO prestará mérito ejecutivo en contra de **MAPFRE COLOMBIA**. En este caso **CODENSA** no hará devolución alguna de la remuneración recibida por el presente CONTRATO.

2. Si la terminación unilateral se hiciera sin fundamento en el incumplimiento de la obligación principal por parte de **CODENSA** o por su insolvencia o liquidación obligatoria o voluntaria, **MAPFRE COLOMBIA** tendrá derecho a la devolución, de aquella parte de la suma estipulada en la Cláusula 7 de este CONTRATO que corresponda en forma proporcional al plazo que falta para completar el término de duración del acceso al Canal de Mercado señalado en la Cláusula 5 de este CONTRATO. **CODENSA** renuncia expresamente al requerimiento exigido en el artículo 1595 del Código Civil para ser constituido en mora por concepto de las penalizaciones de que trata el presente punto. El presente CONTRATO prestará mérito ejecutivo en contra de **CODENSA**.

CLÁUSULA 9.- OTROS MECANISMOS DE TERMINACIÓN

El presente CONTRATO también terminará:

1. Por mutuo acuerdo de las Partes.
2. Por vencimiento de su duración de acuerdo con la Cláusula 5 del presente CONTRATO sin que el mismo sea renovado en tiempo por las Partes.
3. Por fuerza mayor o caso fortuito bajo ninguna circunstancia atribuible a ninguna de las Partes.
4. Por cambio en la legislación, decisión de cualquier autoridad competente administrativa o judicial que imposibilite la ejecución del presente CONTRATO.

PARÁGRAFO 1: La terminación anticipada del presente CONTRATO por estos eventos, no dará derecho a las Partes a indemnizaciones o reclamaciones de ninguna naturaleza, ni a ajustes o devoluciones del precio pagado, a excepción que la terminación anticipada sea por el numeral 4, evento en el cual **CODENSA** devolverá a **MAPFRE COLOMBIA**, el porcentaje del valor estipulado en la Cláusula 7 del presente CONTRATO, de acuerdo a la siguiente tabla:

Mes de Terminación Anticipada	Porcentaje de Devolución
Mes 1	49%
Mes 2	47%
Mes 3	46%
Mes 4	44%
Mes 5	43%
Mes 6	42%
Mes 7	40%

Mes 8	39%
Mes 9	38%
Mes 10	36%
Mes 11	35%
Mes 12	33%
Mes 13	32%
Mes 14	31%
Mes 15	29%
Mes 16	28%
Mes 17	26%
Mes 18	25%
Mes 19	24%
Mes 20	22%
Mes 21	21%
Mes 22	19%
Mes 23	18%
Mes 24	17%
Mes 25	15%
Mes 26	14%
Mes 27	13%
Mes 28	11%
Mes 29	10%
Mes 30	8%
Mes 31	7%
Mes 32	6%
Mes 33	4%
Mes 34	3%
Mes 35	1%
Mes 36 en adelante	No habrá devolución

CLÁUSULA 10.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO

1. Constituyen un eximente de responsabilidad aquellos eventos inimputables, imprevistos e irresistibles de fuerza mayor y caso fortuito.
2. Así mismo, ninguna de las Partes será responsable por la ocurrencia de cualquiera de los siguientes eventos aunque los mismos no califiquen como fuerza mayor o caso fortuito: incendio, accidente, explosión o rayo cuya consecuencia sea una pérdida total; paro laboral; perturbación grave del orden público; guerra declarada o no; conflicto armado de cualquier orden; ataque guerrillero, paramilitar o de cualquier grupo armado al margen de la ley; actos de la naturaleza que afecten la ejecución del CONTRATO.

[Handwritten signature]

CLÁUSULA 11.- CARTERA ASEGURADORA

En concordancia con lo establecido en este CONTRATO y en cumplimiento de las disposiciones del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero relativas a la actividad aseguradora, los Usuarios Asegurados en desarrollo del presente CONTRATO son de gestión y responsabilidad de **MAPFRE COLOMBIA** en todo lo relativo al desarrollo del Contrato de Seguros. El Canal de Mercado cuyo acceso se regula por el presente CONTRATO es de propiedad de **CODENSA**, quien en virtud del presente CONTRATO le concede el derecho a **MAPFRE COLOMBIA** de acceder al mismo en los términos del presente CONTRATO. En vista de lo anterior, **MAPFRE COLOMBIA** indemnizará a **CODENSA** por cualquier reclamación, pérdida, daño, responsabilidad, costo y expensa (incluyendo costos de asesoría jurídica), según sean efectivamente demostrados y causados única y exclusivamente por reclamaciones o demandas que le fueren hechas por los Usuarios Asegurados o terceros en relación con el Contrato de Seguros.

CLÁUSULA 12.- EXCLUSIVIDAD

A partir de la fecha de suscripción del presente CONTRATO, **CODENSA** no podrá otorgar el acceso al Canal de Mercado a otras compañías de seguros, empresas de asistencia o intermediarios de seguros para que comercialicen todos (o algunos de) los Contratos de Seguros y todos (o algunos de) los Productos de Asistencia que sean definidos en la Cláusula 2, salvo los estipulados en el Parágrafo Primero de la Cláusula 2 por estar expresamente excluidos y los estipulados en el Parágrafo Primero de la Presente Cláusula.

Por su parte, **MAPFRE COLOMBIA** no podrá celebrar contratos o acuerdos similares al presente CONTRATO, con empresas de servicios públicos domiciliarios, telefonía celular y conmutada, televisión por suscripción o internet por suscripción que operen en el mismo Territorio de **CODENSA**, salvo por la excepción contenida en el Parágrafo Segundo de la presente Cláusula.

PARÁGRAFO PRIMERO: **CODENSA** podrá dar acceso al Canal de Mercado a otras compañías que ofrezcan Productos de Asistencia, con los Productos de Asistencia los cuales **MAPFRE COLOMBIA** no esté interesada en acceder al Canal de Mercado. Para tales efectos **MAPFRE COLOMBIA** tendrá un término no superior a cuarenta (40) días calendario contados a partir de la fecha en que **CODENSA** le realice la solicitud de análisis del Producto de Asistencia, para presentarle a **CODENSA** una oferta, y si cumplido este término no ha presentado oferta o con anterioridad al mismo ha manifestado por escrito su no interés, se entenderá que no existe intención de **MAPFRE COLOMBIA** acceder al Canal de Mercado con este producto. En

CPA

cualquier caso la oferta presentada a **CODENSA** deberá estar acorde a los precios y características de mercado, y podrá ser negociada por los miembros del Comité de Seguimiento. En caso que **CODENSA** acepte la oferta, se tendrá un término no superior a sesenta (60) días calendario contados a partir de la fecha en que **CODENSA** la acepte para su implementación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los Contratos de Seguro o Productos de Asistencia de MAPFRE COLOMBIA que sean comercializados por la empresa de telefonía celular Colombia Móvil S.A. ESP, que tiene la marca TIGO.

CLÁUSULA 13.- DERECHO A PRIMERA NEGOCIACIÓN SOBRE EL ACCESO A NUEVOS CANALES DE MERCADO EN OTROS TERRITORIOS

Las Partes acuerdan que en caso en que, durante la vigencia de este CONTRATO, el Canal de Mercado se extienda a otro Territorio, resultado de procesos de adquisición o fusión de **CODENSA** con otras compañías del sector eléctrico, dentro o fuera del Territorio o por la expansión a otras zonas geográficas, **MAPFRE COLOMBIA** tiene el derecho de adelantar de buena fe la primera negociación para que se le otorgue el derecho de acceso al nuevo canal de mercado, antes de la negociación de **CODENSA** con un tercero, debiendo tener en cuenta lo siguiente:

1. Si las Partes no llegan a un acuerdo en un término de treinta (30) días contados a partir del inicio de la negociación, **CODENSA** podrá negociar con cualquier tercero, términos y condiciones similares a las contenidas en el presente CONTRATO. En este evento **MAPFRE COLOMBIA** tendrá a su turno el derecho de igualar o mejorar la propuesta presentada por el tercero, para lo cual tendrá un plazo no mayor a quince (15) días contados a partir de la notificación de **CODENSA** para tal fin.
2. En el evento en que la propuesta presentada por el tercero no supere o sea igual en sus condiciones a aquella presenta por **MAPFRE COLOMBIA**, **CODENSA** deberá aceptar la propuesta presentada por **MAPFRE COLOMBIA**.

Si la compañía sobre o con la cual se realiza proceso de adquisición o fusión tiene alguna relación contractual vigente al momento del proceso que imposibilite a **CONDESA** permitir el acceso a **MAPFRE COLOMBIA** al nuevo canal de mercado no se hará efectiva la presente Cláusula.

CLÁUSULA 14.- CONFIDENCIALIDAD

Las Partes convienen que cualquier información de su propiedad al momento de la suscripción del presente CONTRATO continuará siendo de su propiedad exclusiva. La Parte que reciba dichas informaciones la mantendrá bajo estricta confidencialidad, sin revelárselas a terceros (que no sean las vinculadas, que las mantendrán en carácter confidencial), sin el consentimiento previo, por escrito, de la Parte que suministró dichas informaciones, con la salvaguarda de que la revelación se podrá hacer a las autoridades judiciales y administrativas siempre que se le requiera. La información se mantendrá como confidencial por término indefinido, aun después de la terminación por cualquier causa del presente CONTRATO. Para efectos del presente CONTRATO esta obligación se considera como principal.

La información generada producto del presente CONTRATO será de propiedad de **MAPFRE COLOMBIA** y de **CODENSA**.

PARÁGRAFO: Los numerales citados a continuación no se considerarán información confidencial para los fines de este CONTRATO:

1. Información que, en el momento de su revelación, ya sea de conocimiento público.
2. Información que se reciba comprobadamente de terceros o que se haya desarrollado por medio de investigación propia de la Parte y desde que dicha información no se haya obtenido directa o indirectamente de la otra Parte.
3. Información revelada irrestrictamente por la otra Parte a terceros.
4. Información que por su naturaleza sea necesaria de ser divulgada para la ejecución del presente CONTRATO.

CLÁUSULA 15.- BASES DE DATOS

Las bases de datos que **CODENSA** comparta para la comercialización de los Contratos de Seguros, serán propiedad de **CODENSA**, quien dará a **MAPFRE COLOMBIA** el derecho de acceso a esta información. Las bases de datos que **MAPFRE COLOMBIA** comparta para la comercialización de los Contratos de Seguros, serán propiedad de **MAPFRE COLOMBIA**, quien dará a **CODENSA** el derecho de acceso a esta información. La nueva información generada exclusivamente con ocasión de la venta de los Contratos de Seguros será de propiedad de **MAPFRE COLOMBIA** y de **CODENSA** y cualquiera de las Partes podrá hacer uso discrecional de esta información.

Las bases de datos relativas a la prestación del servicio de Energía Eléctrica, derivado de las adhesiones de Clientes CODENSA serán de propiedad exclusiva de **CODENSA**.

En todo caso, las Partes mantendrán los términos de confidencialidad señalados en la Cláusula 14 del presente CONTRATO, en relación con las Bases de Datos.

CLÁUSULA 16.- MARCAS REGISTRADAS, PROPIEDADES DE NOMBRES

El uso de las Marcas únicamente estará permitido para los propósitos de comercialización de los Contratos de Seguros y hasta la fecha de terminación del presente CONTRATO.

PARÁGRAFO: Cada Parte reconoce que no tendrá derechos de propiedad intelectual, título o cualquier interés en derechos de propiedad intelectual y/o materiales desarrollados y/o utilizados por la otra Parte para identificar productos o servicios, o identificar o describir cualquier programa administrativo de titularidad de la otra Parte. Las Partes no podrán celebrar contratos con terceros con el propósito de producir o distribuir materiales que exhiban derechos de propiedad intelectual de la otra Parte, sin su previa y expresa autorización por escrito.

CLÁUSULA 17.- RIESGOS DE MAPFRE COLOMBIA

1. La responsabilidad de **CODENSA** se limita a otorgar a **MAPFRE COLOMBIA** el derecho de acceso al Canal de Mercado.
2. La responsabilidad por el cumplimiento de las obligaciones de **MAPFRE COLOMBIA** derivadas de la ejecución del presente CONTRATO y de la ejecución de los Contratos de Seguros recae exclusivamente en **MAPFRE COLOMBIA**.

CLÁUSULA 18.- CESIÓN DEL CONTRATO

Ninguna de las Partes podrá ceder parcial ni totalmente el presente CONTRATO a un tercero, salvo que medie, previa autorización expresa, formal y escrita de la otra Parte.

CLÁUSULA 19.- - DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C., y las notificaciones serán recibidas por las Partes en sus oficinas ubicadas en Bogotá en las siguientes direcciones:

CODENSA S.A. ESP: Carrera 13ª No. 93-66

MAPFRE COLOMBIA: Carrera 14 No. 96-34

CLÁUSULA 20.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

1. **Negociación Directa:** Las Partes aceptan que tratarán de resolver todas las discrepancias de naturaleza legal que surjan entre ellas y relativas a la formalización, desarrollo, ejecución y terminación del presente CONTRATO y apelarán para ello a los mecanismos de conciliación o arreglo directo. Cualquiera de las Partes podrá informar a la otra por escrito acerca de la existencia de una disputa y la otra Parte deberá responder por escrito dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes, especificando su posición en la disputa debidamente argumentada. Dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha del envío de la primera comunicación en éste sentido las Partes se reunirán por intermedio de sus representantes legales o de sus delegados con el fin de tratar de resolver la controversia. En todo caso, en el evento de utilizar éste mecanismo, la solución de la controversia deberá resolverse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha en que se planteó la disputa, salvo que las Partes convengan una prórroga, para lo cual bastará que una Parte se lo haga saber a la otra y ésta esté de acuerdo. Si no hay solución directa, se pasará a la etapa arbitral, como pasa a explicarse:
2. **Arbitraje:** Todas las diferencias legales que las Partes no estén en capacidad de resolver mediante el mecanismo arriba mencionado, serán dirimidas por un Tribunal de Arbitramento, el cual se sujetará a lo dispuesto en la Ley 446 de 1998 y el Decreto 1818 de 1998, y en las normas que las reglamenten, adicionen o modifiquen, conforme a las siguientes reglas:
 - a. Si la cuantía de la controversia reclamada es igual o inferior a mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (1.000 smmlv) el Tribunal será integrado por un (1) árbitro. Si la cuantía es superior a la cifra antes señalada, el Tribunal se integrará por tres (3) árbitros.
 - b. El Tribunal decidirá en derecho y funcionará en la ciudad de Bogotá D.C., en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de

[Handwritten signature]

Comercio de ésta ciudad. Las Partes fijan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C. renunciando por ende a cualquier otro domicilio.

- c. Los árbitros serán designados por las Partes de común acuerdo, pero si esto no fuere posible, serán designados por el Director de dicho Centro de Arbitraje y Conciliación, por solicitud de cualquiera de las Partes, mediante sorteo efectuado entre los árbitros inscritos en las listas que lleva dicho Centro. Estos, acogerán las reglas previstas para el efecto por dicho Centro de Arbitraje y Conciliación.

CLÁUSULA 21.- AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA DE LAS PARTES

Con la suscripción del presente CONTRATO no se crea ni se constituye entre las Partes relación laboral, sociedad, joint venture, cuentas en participación, agencia mercantil ni ninguna forma de asociación civil o comercial, siendo cada una responsable del cumplimiento de sus propias obligaciones, así como el cumplimiento de las obligaciones que adquieran con sus proveedores, empleados y demás terceros que pudieren contratar y/o vincular al cumplimiento de sus propias obligaciones, los cuales no tendrán vínculo alguno con la otra Parte. Adicionalmente, por la suscripción del presente CONTRATO, los empleados de cada una de las Partes no se considerarán, bajo ningún supuesto, representantes, agentes o empleados de la otra.

CLÁUSULA 22.- SUJECCIÓN A LA LEY

Las Partes reconocen que es política de ambas cumplir a cabalidad con todas las leyes y regulaciones de la República de Colombia para los negocios que realicen en este país.

CLÁUSULA 23.- PLAZOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 829 del Código de Comercio, los plazos en días, meses o años establecidos en este CONTRATO o en sus anexos, se entienden calendario, a menos que en el CONTRATO se disponga de manera expresa otra cosa.

CLÁUSULA 24.- ACUERDO E INTERPRETACIÓN

El presente CONTRATO estará regido por lo previsto en este documento, incluidos sus anexos, constituyendo el acuerdo único y completo entre las Partes y sustituyendo cualquier acuerdo verbal o escrito anterior a la fecha de suscripción del presente CONTRATO.

Una vez suscrito el presente CONTRATO, el objeto del mismo prevalece sobre cualquier propuesta verbal o escrita, sobre todas las demás comunicaciones entre las Partes con respecto al objeto del presente CONTRATO.

CLÁUSULA 25.- NO RENUNCIA A DERECHOS

La ausencia de reclamos por el incumplimiento de cualquier disposición del presente CONTRATO, no constituye una renuncia a los derechos que confiere el mismo, ni puede servir como fundamento para asumir el otorgamiento de nuevos plazos de gracia o la autorización de incumplimiento de otras disposiciones.

CLÁUSULA 26.- DIVISIBILIDAD:

Cualquier término o disposición del presente CONTRATO que sea declarado nulo o de imposible cumplimiento, no afecta la validez y el cumplimiento obligatorio de las demás disposiciones del mismo, siempre que no se trate de una disposición de la esencia del mismo. Las Partes, en la medida en que lo estimen conveniente y de común acuerdo reemplazarán tal disposición por otra, atendiendo a su intención inicial, o podrán delegar esta facultad a un tercero.

CLÁUSULA 27.- INDEMNIDAD ENTRE LAS PARTES

En caso de presentarse contra una Parte reclamaciones de orden civil, penal, laboral, fiscal, disciplinario o de cualquier otro tipo, por actos o hechos imputables a la otra Parte en la ejecución del presente CONTRATO, ésta se obliga a mantener indemne a la Parte afectada frente a cualquier daño, perjuicio, multa, sanción o condena, incluidos los honorarios legales razonables y los costos razonables en que haya incurrido la Parte afectada.

CLÁUSULA 28.- IMPUESTOS

Los tributos del orden nacional, distrital y municipal que se causen con ocasión de la celebración del presente CONTRATO estarán a cargo de quien, conforme las leyes, ordenanzas departamentales y acuerdos municipales colombianos vigentes, sea considerado como sujeto pasivo de la respectiva obligación.

El estricto cumplimiento de los deberes formales asociados a los tributos que se originen por la celebración del presente CONTRATO y la práctica de las retenciones que resulten aplicables, será de responsabilidad de la Parte que

resulte obligada conforme se prevea en las leyes, ordenanzas departamentales y acuerdos municipales colombianos vigentes.

Las Partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

CLÁUSULA 29.- MODIFICACIONES AL CONTRATO

El presente CONTRATO y sus anexos sólo podrán modificarse mediante mutuo acuerdo escrito firmado por las Partes, sin dicha formalidad la modificación se reputará inexistente. Las Partes acuerdan que la ejecución del CONTRATO de manera diferente a lo aquí previsto no modificará los términos y condiciones de este CONTRATO.

CLÁUSULA 30.- PERFECCIONAMIENTO

El presente CONTRATO se perfecciona con la firma de las Partes.

Para constancia se firma en dos (2) originales de un mismo tenor y validez con destino a las Partes, en Bogotá el 01 de julio de 2010.

Por **CODENSA,**

Por **MAPFRE COLOMBIA,**

JAIME A. VARGAS

Representante Legal

Primer Suplente Gerente General

VICTORIA E. BEJARANO

Representante Legal

Presidenta

Bogotá. D.C, 27 de mayo de 2021

A QUIEN INTERESE

Referencia: SEGURO DE VIDA GRUPO – póliza matriz 9201408900086- 800232686

Cordial Saludo:

Por medio de la presente nos permitimos informarle que la señora HILVA BEATRIZ DURAN DE GUZMAN identificada con cédula No. 41324140 contrató con MAPFRE Colombia Vida Seguros S.A, el seguro de la referencia desde el 12 de julio de 2012 y a la fecha se encuentra ANULADO; cancelaba una prima mensual de \$22.100 correspondiente a plan personal 4.

Las cuotas fueron canceladas de la siguiente forma:

Agosto 2012 - Enero 2013	Prima Mensual: \$18.200	No. Cuotas canceladas: 06
Febrero 2013 – Enero 2014	Prima Mensual: \$19.290	No. Cuotas canceladas: 12
Febrero 2014 – Enero 2015	Prima Mensual: \$20.650	No. Cuotas canceladas: 12
Febrero 2015 – Enero 2016	Prima Mensual: \$22.100	No. Cuotas canceladas: 12

Cualquier inquietud con gusto será atendida.

Cordialmente,



Firma Autorizada
MAPFRE Colombia Vida Seguros S.A.

Bogotá. D.C, 27 de mayo de 2021

A QUIEN INTERESE

Referencia: SEGURO DE VIDA GRUPO – póliza matriz 9201408900086- 800232687

Cordial Saludo:

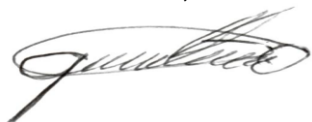
Por medio de la presente nos permitimos informarle que la señora HILVA BEATRIZ DURAN DE GUZMAN identificada con cédula No. 41324140 contrató con MAPFRE Colombia Vida Seguros S.A, el seguro de la referencia desde el 14 de mayo de 2009 y a la fecha se encuentra ANULADO; cancelaba una prima mensual de \$9.850 correspondiente a plan personal 2.

Las cuotas fueron canceladas de la siguiente forma:

Julio 2009 – Enero 2010	Prima Mensual: \$6.490	No. Cuotas canceladas: 07
Febrero 2010 – Enero 2011	Prima Mensual: \$7.100	No. Cuotas canceladas: 12
Febrero 2011 – Enero 2012	Prima Mensual: \$7.600	No. Cuotas canceladas: 12
Febrero 2012 – Enero 2013	Prima Mensual: \$8.130	No. Cuotas canceladas: 12
Febrero 2013 – Enero 2014	Prima Mensual: \$8.610	No. Cuotas canceladas: 12
Febrero 2014 – Enero 2015	Prima Mensual: \$9.200	No. Cuotas canceladas: 12
Febrero 2015 – Enero 2016	Prima Mensual: \$9.850	No. Cuotas canceladas: 12

Cualquier inquietud con gusto será atendida.

Cordialmente,



Firma Autorizada
MAPFRE Colombia Vida Seguros S.A.

Bogotá. D.C, 27 de mayo de 2021

A QUIEN INTERESE

Referencia: SEGURO DE VIDA GRUPO – póliza matriz 9201408900086- 800232688

Cordial Saludo:

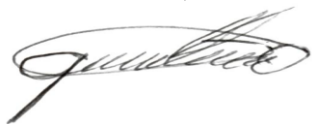
Por medio de la presente nos permitimos informarle que la señora HILVA BEATRIZ DURAN DE GUZMAN identificada con cédula No. 41324140 contrató con MAPFRE Colombia Vida Seguros S.A, el seguro de la referencia desde el 19 de noviembre de 2012 y a la fecha se encuentra ANULADO; cancelaba una prima mensual de \$29.000 correspondiente a plan personal 5.

Las cuotas fueron canceladas de la siguiente forma:

Enero 2013	Prima Mensual: \$23.920	No. Cuotas canceladas: 01
Febrero 2013 – Enero 2014	Prima Mensual: \$25.350	No. Cuotas canceladas: 12
Febrero 2014 – Enero 2015	Prima Mensual: \$27.100	No. Cuotas canceladas: 12
Febrero 2015 – Enero 2016	Prima Mensual: \$29.000	No. Cuotas canceladas: 12

Cualquier inquietud con gusto será atendida.

Cordialmente,



Firma Autorizada
MAPFRE Colombia Vida Seguros S.A.

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/03/31

HORA: 10:33:48

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 6WVMRsDX+A

OPERACION: AA21554590

PAGINA: 1

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadosselectronicos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : CODENSA S A ESP

N.I.T. : 830.037.248-0

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00830039 DEL 23 DE OCTUBRE DE 1997

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :26 DE MARZO DE 2021

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

ACTIVO TOTAL : 8,464,792,888

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/03/31

HORA: 10:33:48

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 6WVMRsDX+A

OPERACION: AA21554590

PAGINA: 2

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 13 A NO. 93 - 66

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : NOTIFICACIONES.JUDICIALES@ENEL.COM

DIRECCION COMERCIAL : CR 13 A NO. 93 - 66

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : SERVICIOALCLIENTECODENSA@ENEL.COM

CERTIFICA:

Por Escritura Pública No. 0004610 del 23 de octubre de 1997 de Notaría 36 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de octubre de 1997, con el No. 00607668 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada CODENSA S A ESP.

CERTIFICA:

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0000205 del 27 de enero de 1998 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00620047 del 29 de enero de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0001806 del 29 de junio de 1999 de la Notaría 45 de Bogotá D.C.	00686380 del 30 de junio de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0001317 del 20 de junio de 2000 de la Notaría 40 de Bogotá D.C.	00736098 del 10 de julio de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0001879 del 30 de agosto de 2000 de la Notaría 40 de Bogotá D.C.	00746729 del 28 de septiembre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0001646 del 24 de julio de 2001 de la Notaría 40 de Bogotá	00787608 del 27 de julio de 2001 del Libro IX

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/03/31

HORA: 10:33:48

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 6WVMRsDX+A

OPERACION: AA21554590

PAGINA: 3

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

D.C.

E. P. No. 0002195 del 25 de septiembre de 2002 de la Notaría 40 de Bogotá D.C. 00846248 del 26 de septiembre de 2002 del Libro IX

Cert. Cap. No. del 3 de octubre de 2002 de la Revisor Fiscal 00847640 del 7 de octubre de 2002 del Libro IX

E. P. No. 0002534 del 24 de octubre de 2002 de la Notaría 40 de Bogotá D.C. 00851271 del 1 de noviembre de 2002 del Libro IX

Cert. Cap. No. 0000001 del 4 de diciembre de 2002 de la Revisor Fiscal 00855704 del 5 de diciembre de 2002 del Libro IX

Cert. Cap. No. 0000001 del 6 de marzo de 2003 de la Revisor Fiscal 00869403 del 6 de marzo de 2003 del Libro IX

Doc. Priv. No. del 4 de abril de 2003 de la \$dato.var_origen_doc 00873836 del 4 de abril de 2003 del Libro IX

Cert. Cap. No. del 8 de julio de 2003 de la Revisor Fiscal 00887726 del 9 de julio de 2003 del Libro IX

Cert. Cap. No. del 10 de septiembre de 2003 de la Revisor Fiscal 00897391 del 11 de septiembre de 2003 del Libro IX

Cert. Cap. No. del 7 de noviembre de 2003 de la Revisor Fiscal 00906148 del 12 de noviembre de 2003 del Libro IX

E. P. No. 0003462 del 11 de diciembre de 2003 de la Notaría 40 de Bogotá D.C. 00911510 del 18 de diciembre de 2003 del Libro IX

E. P. No. 0000179 del 29 de enero de 2004 de la Notaría 40 de Bogotá D.C. 00917930 del 2 de febrero de 2004 del Libro IX

Acta No. 0000081 del 18 de febrero 00928285 del 5 de abril de

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/03/31

HORA: 10:33:48

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 6WVMRsDX+A

OPERACION: AA21554590

PAGINA: 4

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

de 2004 de la Junta Directiva	2004 del Libro IX
E. P. No. 0000670 del 29 de marzo	00927391 del 30 de marzo de
de 2004 de la Notaría 40 de Bogotá	2004 del Libro IX
D.C.	
Acta No. 0000083 del 15 de abril	00954002 del 22 de septiembre
de 2004 de la Junta Directiva	de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0001743 del 22 de julio	01002379 del 22 de julio de
de 2005 de la Notaría 40 de Bogotá	2005 del Libro IX
D.C.	
E. P. No. 0000538 del 2 de marzo	01042449 del 7 de marzo de
de 2006 de la Notaría 40 de Bogotá	2006 del Libro IX
D.C.	
E. P. No. 0002920 del 27 de	01087238 del 27 de octubre de
octubre de 2006 de la Notaría 40	2006 del Libro IX
de Bogotá D.C.	
E. P. No. 0000889 del 11 de abril	01206131 del 15 de abril de
de 2008 de la Notaría 40 de Bogotá	2008 del Libro IX
D.C.	
E. P. No. 0003195 del 11 de	01255698 del 13 de noviembre
noviembre de 2008 de la Notaría 40	de 2008 del Libro IX
de Bogotá D.C.	
E. P. No. 1163 del 21 de abril de	01378886 del 27 de abril de
2010 de la Notaría 11 de Bogotá	2010 del Libro IX
D.C.	
E. P. No. 1133 del 25 de abril de	01473550 del 27 de abril de
2011 de la Notaría 11 de Bogotá	2011 del Libro IX
D.C.	
E. P. No. 4094 del 20 de diciembre	01693419 del 26 de diciembre
de 2012 de la Notaría 11 de Bogotá	de 2012 del Libro IX
D.C.	

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/03/31

HORA: 10:33:48

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 6WVMRsDX+A

OPERACION: AA21554590

PAGINA: 5

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

E. P. No. 4347 del 26 de diciembre 01916278 del 2 de marzo de
de 2014 de la Notaría 11 de Bogotá 2015 del Libro IX
D.C.

E. P. No. 0619 del 27 de febrero 01920324 del 13 de marzo de
de 2015 de la Notaría 11 de Bogotá 2015 del Libro IX
D.C.

E. P. No. 4063 del 30 de 02145677 del 30 de septiembre
septiembre de 2016 de la Notaría 1 de 2016 del Libro IX
de Bogotá D.C.

E. P. No. 1552 del 3 de mayo de 02490178 del 26 de julio de
2019 de la Notaría 11 de Bogotá 2019 del Libro IX
D.C.

E. P. No. 1005 del 13 de mayo de 02609223 del 25 de agosto de
2020 de la Notaría 11 de Bogotá 2020 del Libro IX
D.C.

E. P. No. 1005 del 13 de mayo de 02622863 del 6 de octubre de
2020 de la Notaría 11 de Bogotá 2020 del Libro IX
D.C.

CERTIFICA:

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

CERTIFICA:

La sociedad tiene como objeto principal la distribución y comercialización de energía eléctrica, así como la ejecución de todas las actividades afines, conexas, complementarias y relacionadas a la distribución y comercialización de energía, la realización de obras, diseños y consultoría en ingeniería eléctrica y la comercialización de productos en beneficio de sus clientes y de terceros. La sociedad podrá además ejecutar otras actividades relacionadas con la prestación de los servicios públicos en general, gestionar y operar otras

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/03/31

HORA: 10:33:48

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 6WVMRSDX+A

OPERACION: AA21554590

PAGINA: 6

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

Empresas de Servicios Públicos, celebrar y ejecutar contratos especiales de gestión con otras Empresas de Servicios Públicos y vender o prestar bienes o servicios a otros agentes económicos dentro y fuera del país relacionados con los servicios públicos. Podrá además participar como socia o accionista en otras sociedades incluyendo establecimientos de crédito; otras empresas de servicios públicos, directamente, o asociándose con otras personas, o formando consorcio con ellas. En desarrollo del objeto principal antes enunciado, la sociedad podrá promover y fundar establecimientos o agencias en Colombia o en el exterior; adquirir a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, arrendarlos, enajenarlos, gravarlos y darlos en garantía; asumir cualquier forma asociativa o de colaboración empresarial con personas naturales o jurídicas para adelantar actividades relacionadas, conexas y complementarias con su objeto social; explotar marcas, nombres comerciales, patentes, invenciones o cualquier otro bien incorporal siempre que sean afines al objeto principal; girar aceptar endosar, cobrar y pagar toda clase de títulos valores, instrumentos negociables, acciones, títulos ejecutivos y demás; participar en licitaciones públicas y privadas; dar a, o recibir de, sus accionistas, matrices, subsidiarias, y terceros dinero en mutuo; celebrar contratos de seguros, transporte, cuentas en participación, contratos con entidades bancarias y/o financieras. De la misma forma podrá participar con entidades financieras como corresponsal bancario y de seguros en beneficio de sus clientes y de terceros.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

3514 (COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

3513 (DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA)

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/03/31

HORA: 10:33:48

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 6WVMRsDX+A

OPERACION: AA21554590

PAGINA: 7

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

OTRAS ACTIVIDADES:

7730 (ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA, EQUIPO Y BIENES TANGIBLES N.C.P.)

3312 (MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN ESPECIALIZADO DE MAQUINARIA Y EQUIPO)

CERTIFICA:

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$2.837.895.214.061,00

No. de acciones : 28.378.952.140,00

Valor nominal : \$100,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$13.487.545.000,00

No. de acciones : 134.875.450,00

Valor nominal : \$100,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$13.487.545.000,00

No. de acciones : 134.875.450,00

Valor nominal : \$100,00

CERTIFICA:

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Primer Renglon

Andres Caldas Rico

C.C. No. 000000080407528

Segundo Renglon

Jose Antonio Vargas

C.C. No. 000000079312642

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/03/31

HORA: 10:33:48

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 6WVMRsDX+A

OPERACION: AA21554590

PAGINA: 8

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

	Lleras	
Tercer Renglon	Lucio Rubio Diaz	C.C. No. 000001020765653
Cuarto Renglon	Andres Lopez	C.C. No. 000000079778564
	Valderrama	
Quinto Renglon	Andres Baracaldo	C.C. No. 000000079783835
	Sarmiento	
Sexto Renglon	Juan Ricardo Ortega	C.C. No. 000000080412607
	Lopez	
Septimo Renglon	Luis Javier Castro	C.E. No. 000000000367235
	Lachner	

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Restrepo Molina	C.C. No. 000000079148785
	Carlos Mario	
Segundo Renglon	Leonardo Lopez	C.C. No. 000000079293533
	Vergara	
Tercer Renglon	Michele Di Murro	C.E. No. 000000000794269
Cuarto Renglon	Mario Antonio Cajiao	C.C. No. 000000088204100
	Pedraza	
Quinto Renglon	Fredy Antonio Zuleta	C.C. No. 000000071686758
	Davila	
Sexto Renglon	Felipe Castilla	C.C. No. 000000079275600
	Canales	
Septimo Renglon	Martha Yaneth Veleño	C.C. No. 000000051712880
	Quintero	

Mediante Acta No. 73 del 25 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de mayo de 2020

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/03/31

HORA: 10:33:48

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 6WVMRsDX+A

OPERACION: AA21554590

PAGINA: 9

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

con el No. 02569905 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Andres Caldas Rico	C.C. No. 000000080407528
Segundo Renglon	Jose Antonio Vargas Lleras	C.C. No. 000000079312642
Tercer Renglon	Lucio Rubio Diaz	C.C. No. 000001020765653
Cuarto Renglon	Andres Lopez Valderrama	C.C. No. 000000079778564
Quinto Renglon	Andres Baracaldo Sarmiento	C.C. No. 000000079783835
Septimo Renglon	Luis Javier Castro Lachner	C.E. No. 000000000367235

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Restrepo Molina Carlos Mario	C.C. No. 000000079148785
Segundo Renglon	Leonardo Lopez Vergara	C.C. No. 000000079293533

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/03/31

HORA: 10:33:48

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 6WVMRsDX+A

OPERACION: AA21554590

PAGINA: 10

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

Tercer Renglon	Michele Di Murro	C.E. No. 00000000794269
Cuarto Renglon	Mario Antonio Cajiao	C.C. No. 000000088204100
	Pedraza	
Quinto Renglon	Fredy Antonio Zuleta	C.C. No. 000000071686758
	Davila	
Septimo Renglon	Martha Yaneth Veleño	C.C. No. 000000051712880
	Quintero	

Mediante Acta No. 74 del 29 de julio de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de septiembre de 2020 con el No. 02611657 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Sexto Renglon	Juan Ricardo Ortega	C.C. No. 000000080412607
	Lopez	

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Sexto Renglon	Felipe Castilla	C.C. No. 000000079275600
	Canales	

CERTIFICA:

La sociedad tendrá un gerente, quien será su representante legal. El

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/03/31

HORA: 10:33:48

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 6WVMRSDX+A

OPERACION: AA21554590

PAGINA: 11

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

gerente tendrá dos (2) suplentes (primer suplente y segundo suplente) quienes le reemplazarán en el orden de designación en sus faltas accidentales, temporales o absolutas. El representante legal de la compañía para asuntos judiciales y ante las ramas judicial y ejecutiva del poder público, ante el ministerio público, la fiscalía general de la nación y los organismos de control fiscal, la tendrán aquellos abogados designados por la junta directiva para este fin. Parágrafo 1. La representación legal para asuntos judiciales y administrativos: La representación legal de la sociedad para asuntos judiciales y administrativos ante las ramas judicial y ejecutiva del poder público de todo orden y nivel, ya sea nacional, departamental, municipal, distrital y local, ante los particulares que en determinado caso ejerzan estas funciones de acuerdo con la ley, ante el ministerio público, la fiscalía general de la nación y los organismos de control fiscal y disciplinario, la tendrán aquellos abogados o demás personas que sean designados por la junta directiva para este fin, para períodos determinados y podrán ser reelegidos indefinidamente o removidos libremente antes del vencimiento del respectivo período. La representación será amplia y suficiente y otorga además la facultad de representar a la sociedad en audiencias de conciliación e interrogatorios de parte y en el trámite de asuntos y procesos concursales de todo tipo, entre ellos los previstos en la Ley 550 de 1999 y la Ley 1116 de 2006 y cualquier norma aplicable en la materia. La junta directiva podrá limitar la representación de todos o algunos de los representantes legales para asuntos judiciales y administrativos, cuando así lo estime conveniente, delimitándola a determinada materia.

CERTIFICA:

Mediante Acta No. 0000111 del 9 de agosto de 2006, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de octubre de 2006 con el

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/03/31

HORA: 10:33:48

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 6WVMRsDX+A

OPERACION: AA21554590

PAGINA: 12

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

No. 01087218 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Rl	Ante Nicolas Gonzalez	C.C. No. 000000079941630
Jurisdiccion	Ramirez	
Penal	Entes	
Asociados	Y	
Fiscalia		
Rl	Carlos Hermogenes De	C.C. No. 000000080415205
Jurisdiccion	La Espriella Salcedo	
Laboral.	Min.	
Proteccion		
Social.		
Tutelas		

Mediante Acta No. 180 del 24 de octubre de 2011, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de noviembre de 2011 con el No. 01530716 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante	Andres Caldas Rico	C.C. No. 000000080407528
Legal	Para	
Asuntos		
Judiciales	Y	
Administrativos		
Representante	Bernardo Gomez	C.C. No. 000000019494967

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/03/31

HORA: 10:33:48

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 6WVMRsDX+A

OPERACION: AA21554590

PAGINA: 13

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

Legal Para Vasquez

Asuntos

Judiciales Y

Administrativos

Representante Alvaro Camacho C.C. No. 000000003195285

Legal Para Fonque

Asuntos

Judiciales Y

Administrativos

Representante Olga Lucia Gomez Caro C.C. No. 000000051642038

Legal Para

Asuntos

Judiciales Y

Administrativos

Representante Yinna Liliana C.C. No. 000000052369379

Legal Para Alvarado Acevedo

Asuntos

Judiciales Y

Administrativos

Representante Andres Eduardo Rey C.C. No. 000000079730806

Legal Para Ortiz

Asuntos

Judiciales Y

Administrativos

Representante Marcela Maria C.C. No. 000000052528003

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/03/31

HORA: 10:33:48

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 6WVMRsDX+A

OPERACION: AA21554590

PAGINA: 14

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

Legal Para Sanchez Arcila

Asuntos

Judiciales Y

Administrativos

Representante Juan Pablo Calderon C.C. No. 000000079791509

Legal Para Pacabaque

Asuntos

Judiciales Y

Administrativos

Representante Luisa Fernanda C.C. No. 000000035420432

Legal Para Gutierrez Ricardo

Asuntos

Judiciales Y

Administrativos

Representante Diego Lopez C.C. No. 000000079940994

Legal Para Rodriguez

Asuntos

Judiciales Y

Administrativos

Mediante Acta No. 187 del 17 de mayo de 2012, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de junio de 2012 con el No. 01640745 del Libro IX, se designó a:

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Representante Luis Francisco C.C. No. 000000080067626

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/03/31

HORA: 10:33:48

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 6WVMRSDX+A

OPERACION: AA21554590

PAGINA: 15

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

Legal Para Hernandez Contreras

Asuntos

Judiciales Y

Administrativos

Representante Gustavo Adolfo C.C. No. 000000079906841

Legal Para Sanchez Monroy

Asuntos

Judiciales Y

Administrativos

Representante Ricardo Perez Arango C.C. No. 000000004612961

Legal Para

Asuntos

Judiciales Y

Administrativos

Mediante Acta No. 212 del 21 de mayo de 2014, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de agosto de 2014 con el No. 01857451 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

Representante	Carolina Bonilla	C.C. No. 000000034325267
---------------	------------------	--------------------------

Legal Para	Castaño	
------------	---------	--

Asuntos

Judiciales Y

Administrativos

Mediante Acta No. 224 del 19 de marzo de 2015, de Junta Directiva,

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/03/31

HORA: 10:33:48

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 6WVMRsDX+A

OPERACION: AA21554590

PAGINA: 16

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de abril de 2015 con el No. 01928408 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Suplente Del Gerente Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Restrepo Carlos Mario	Molina C.C. No. 000000079148785
	Alberto Duque	C.C. No. 000000079937746
	Ramirez	

Mediante Acta No. 233 del 21 de octubre de 2015, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de noviembre de 2015 con el No. 02038913 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Carlos Hermogenes De La Espriella Salcedo	C.C. No. 000000080415205
Representante Legal Para Asuntos	Jorge Manuel Lagos Baez	C.C. No. 000001032376813

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/03/31

HORA: 10:33:48

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 6WVMRsDX+A

OPERACION: AA21554590

PAGINA: 17

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

Judiciales Y
Administrativos

Mediante Acta No. 241 del 19 de mayo de 2016, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de julio de 2016 con el No. 02125569 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante	Ana Karina Mendez	C.C. No. 000001143325642
Legal Para Asuntos	Fernandez	

Judiciales Y
Administrativos

Mediante Acta No. 247 del 20 de octubre de 2016, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de diciembre de 2016 con el No. 02165136 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante	Ana Maria Gonzalez	C.C. No. 000000043263504
Legal Para Asuntos	Valderrama	

Judiciales Y
Administrativos

Representante	Alejandra Maria	C.C. No. 000000040410042
Legal Para Asuntos	Baquero Balaguera	

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/03/31

HORA: 10:33:48

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 6WVMRsDX+A

OPERACION: AA21554590

PAGINA: 18

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

Judiciales Y

Administrativos

Representante Olga Lucia Blanco C.C. No. 000000052256425

Legal Para Villalba

Asuntos

Judiciales Y

Administrativos

Representante Jairo Rivera Diaz C.C. No. 000000012128968

Legal Para

Asuntos

Judiciales Y

Administrativos

Representante Angelica Maria C.C. No. 000000052905321

Legal Para Caicedo Forero

Asuntos

Judiciales Y

Administrativos

Representante Natalia Valeska C.C. No. 000000052804578

Legal Para Castellanos Bonilla

Asuntos

Judiciales Y

Administrativos

Que por Documento Privado sin núm. del 10 de diciembre de 2019, inscrito el 5 de octubre de 2020, bajo el No. 02622296 del libro IX, Castellanos Bonilla Natalia Valeska renunció al cargo de

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/03/31

HORA: 10:33:48

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 6WVMRsDX+A

OPERACION: AA21554590

PAGINA: 19

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

Representante Legal para Asuntos Judiciales y Administrativos de la sociedad de la referencia, con los efectos señalados en la sentencia C-621/03 de la Corte Constitucional.

Mediante Acta No. 256 del 16 de marzo de 2017, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de marzo de 2017 con el No. 02201949 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Sylvia Di Terlizzi Escallon	C.C. No. 000000052701603

Mediante Acta No. 254 del 15 de febrero de 2017, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de mayo de 2017 con el No. 02222643 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Juan Camilo Duque Gomez	C.C. No. 000000080097538

Mediante Acta No. 263 del 20 de septiembre de 2017, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de septiembre de

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/03/31

HORA: 10:33:48

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 6WVMRsDX+A

OPERACION: AA21554590

PAGINA: 20

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

2017 con el No. 02263523 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante	Alejandra Maria	C.C. No. 000000052818753
Legal Para	Ulloa Rodriguez	
Asuntos		
Judiciales	Y	
Administrativos		

Mediante Acta No. 264 del 19 de octubre de 2017, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de noviembre de 2017 con el No. 02276679 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante	Erik Jhoani Yazo	C.C. No. 000000080026739
Legal Para	Herrera	
Asuntos		
Judiciales	Y	
Administrativos		

Mediante Acta No. 267 del 13 de diciembre de 2017, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de marzo de 2018 con el No. 02315638 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante	Andres Felipe Amaya	C.C. No. 000000080875896
Legal Para	Castrillon	

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/03/31

HORA: 10:33:48

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 6WVMRsDX+A

OPERACION: AA21554590

PAGINA: 21

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

Asuntos

Judiciales Y

Administrativos

Representante Daniela Maria C.C. No. 000001018410441

Legal Para Morales Cabral

Asuntos

Judiciales Y

Administrativos

Mediante Acta No. 3 del 25 de abril de 2018, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de mayo de 2018 con el No. 02343487 del Libro IX, se designó a:

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Representante Susana Patricia C.C. No. 000001047445038

Legal Para Rodríguez Peña

Asuntos

Judiciales Y

Administrativos

Representante Natali Osorio Useche C.C. No. 000000053106881

Legal Para

Asuntos

Judiciales Y

Administrativos

Representante John Jairo Huertas C.C. No. 000000079531673

Legal Para Amador

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/03/31

HORA: 10:33:48

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 6WVMRsDX+A

OPERACION: AA21554590

PAGINA: 22

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

Asuntos

Judiciales Y

Administrativos

.

Mediante Acta No. 5 del 25 de septiembre de 2018, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de noviembre de 2018 con el No. 02395637 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante	Leydy Katherin	C.C. No. 000001010196048
Legal Para	Cadena Martinez	

Asuntos

Judiciales Y

Administrativos

Representante	Karen Lizeth Diaz	C.C. No. 000000052992208
Legal Para	Antolinez	

Asuntos

Judiciales Y

Administrativos

Mediante Acta No. 3 del 21 de febrero de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de febrero de 2019 con el No. 02427958 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo	Leonardo Lopez	C.C. No. 000000079293533

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/03/31

HORA: 10:33:48

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 6WVMRsDX+A

OPERACION: AA21554590

PAGINA: 23

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

Suplente Del Vergara
Gerente

Mediante Acta No. 1 del 23 de mayo de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de junio de 2019 con el No. 02473888 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Francesco Bertoli	C.E. No. 00000000984858

Mediante Acta No. 3 del 25 de abril de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de junio de 2019 con el No. 02481684 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Paulo Cesar Millan Torres	C.C. No. 000000094511442

Mediante Acta No. 1 del 18 de junio de 2020, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de agosto de 2020 con el No. 02605356 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante	Lina Maria Ruiz	C.C. No. 000001015430115

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/03/31

HORA: 10:33:48

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 6WVMRsDX+A

OPERACION: AA21554590

PAGINA: 24

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

Legal Para Martinez

Asuntos

Judiciales Y

Administrativos

Mediante Acta No. 291 del 24 de octubre de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de febrero de 2021 con el No. 02659504 del Libro IX, se designó a:

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Representante

Hoyos Jimenez Juliana

C.C. No. 000000053907203

Legal Para

Asuntos

Judiciales Y

Administrativos

CERTIFICA:

Sin perjuicio en lo dispuesto en el Artículo 164 del Código de Comercio, mediante Acta No. 244 de la Junta Directiva, del 21 de julio de 2016, inscrita el 19 de agosto de 2016, bajo el No. 02132968 del libro IX, se revocó la designación de Niño Forero Carlos Alberto como representante legal para asuntos judiciales y administrativos.

Sin perjuicio en lo dispuesto en el Artículo 164 del Código de Comercio, mediante Acta No. 246 de la Junta Directiva, del 22 de septiembre de 2016, inscrita el 9 de noviembre de 2016, bajo el No. 02156256 del libro IX, se revocó la designación de Garcia Casas Carlos Mauricio como representante legal para asuntos judiciales y administrativos.

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/03/31

HORA: 10:33:48

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 6WVMRsDX+A

OPERACION: AA21554590

PAGINA: 25

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

Sin perjuicio en lo dispuesto en el Artículo 164 del Código de Comercio, mediante Acta No. 263 de la Junta Directiva, del 20 de septiembre de 2017, inscrita el 28 de septiembre de 2017, bajo el No. 02263522 del libro IX, se revocó la designación de Ana Karina Mendez Fernandez, Ricardo Perez Arango, Luisa Fernanda Gutierrez Ricardo, Bernardo Gomez Vasquez como representante legal para asuntos judiciales y administrativos.

Por Documento Privado No. Sin núm. del 04 de febrero de 2019, inscrito el 5 de febrero de 2019, bajo el No. 02421114 del libro IX, Morales Cabral Daniela Maria renunció al cargo de representante legal para asuntos judiciales y administrativos de la sociedad de la referencia, con los efectos señalados en la sentencia c-621/03 de la Corte Constitucional.

Por Documento Privado No. sin núm. del 13 de junio de 2019, inscrito el 27 de Junio de 2019 , bajo el No. 02480879 del libro IX, Lopez Rodriguez Diego renunció al cargo de representante legal para asuntos judiciales y administrativos de la sociedad de la referencia, con los efectos señalados en la sentencia c-621/03 de la Corte Constitucional.

CERTIFICA:

1) Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente ante los asociados, terceros y toda clase de autoridades judiciales y administrativas, pudiendo nombrar mandatarios para que la representen cuando fuere el caso 2) Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la asamblea general de accionistas y de la junta directiva. 3) Ejercer los controles necesarios para que se ejecuten las orientaciones de la asamblea de accionistas, la junta directiva y sus propias determinaciones. 4) Preparar y presentar al órgano directivo correspondiente el presupuesto de la compañía. 5) Diseñar, presentar y

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/03/31

HORA: 10:33:48

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 6WVMRsDX+A

OPERACION: AA21554590

PAGINA: 26

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

someter a la aprobación del órgano directivo competente los planes de desarrollo, los planes de acción anual y los programas de inversión, mantenimiento y gastos de la sociedad, 6) Convocar a la junta directiva y a la asamblea general de accionistas de acuerdo con los estatutos y la ley. 7) Respetar y hacer respetar aquellos acuerdos entre accionistas que le hayan sido depositados en las oficinas donde funciona la administración de la sociedad. 8) Constituir apoderados, impartirles orientaciones, fijarles honorarios y delegarles atribuciones. 9) Delegar total o parcialmente sus atribuciones y competencias en funcionarios subalternos, de conformidad con las autorizaciones de la junta directiva y demás limitaciones establecidas en estos estatutos. 10) Ejercer las acciones necesarias para preservar los derechos e intereses de la sociedad frente a los accionistas, las autoridades, los usuarios y los terceros. 11) Dar cumplimiento a las estipulaciones de las Leyes 142 y 143 de 1994 sobre los programas de gestión y control interno, y el Artículo 6 de la Ley 689 de 2001 sobre auditoria externa de gestión y resultados. Mientras CODENSA S.A. ESP tenga la calidad de emisor de valores, el representante legal deberá incluir dentro del informe a la asamblea general de accionistas lo relativo a la evaluación sobre el desempeño de los sistemas de revelación y control de información financiera. 12) Asumir la responsabilidad del control interno de la compañía tal y como lo exige el Artículo 49 de la Ley 142 de 1.994 e incluir en su informe de gestión los resultados de los programas a los que se refiere el numeral anterior. 13) Informar junto con la junta directiva a la asamblea general de accionistas sobre el desarrollo del objeto social y el cumplimiento de planes, metas y programas de la sociedad, rindiendo cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio, a la terminación de su encargo y cuando estas se lo exijan. 14) Ejercer la facultad nominadora dentro de la empresa, diseñar la

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/03/31

HORA: 10:33:48

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 6WVMRsDX+A

OPERACION: AA21554590

PAGINA: 27

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

planta de personal, proponer a la junta las políticas de personal y estructura salarial de la compañía. 15). Designar el secretario general de la empresa. 16) Preparar la agenda de las reuniones periódicas de junta directiva. 17). Servir de vocero de la sociedad en nombre de la junta directiva o de la asamblea, cuando tales órganos se lo soliciten. 18) Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo y a las disposiciones de la ley y el estatuto social. 19) Nombrar y remover libremente los funcionarios y empleados de la compañía. 20) Presentar a la asamblea general de accionistas un informe de identificación y calificación de riesgos, preparado por el o por una sociedad calificadora de valores si fuere el caso, y que hará parte integral del informe de gestión presentado al final de cada ejercicio contable. A este informe tendrán acceso los demás inversionistas del emisor, para lo cual, estará a disposición de los mismos en la oficina virtual de atención a inversionistas, luego de que se haya puesto a consideración de la asamblea general de accionistas. 21) Diseñar y determinar la forma en que se deberán revelar al público los estándares mínimos de información exigidos por las autoridades competentes, siempre que la sociedad este obligada a ello. 22) Elevar a escritura pública las reformas a los estatutos que hayan sido adoptadas por la asamblea general de accionistas, dando cumplimiento a todas las solemnidades y requisitos prescritos por las leyes. 23). Asegurar un trato, equitativo para todos los accionistas y los demás inversionistas. 24) Certificar conforme a la ley y mientras la sociedad tenga la calidad de emisor de valores, que los estados financieros y demás informes relevantes para el público no contienen vicios, imprecisiones o errores que impidan conocer la verdadera situación patrimonial y las operaciones de la compañía. Establecer y mantener, mientras la sociedad tenga la calidad de emisor de valores, adecuados sistemas de revelación y control de la información

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/03/31

HORA: 10:33:48

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 6WVMRsDX+A

OPERACION: AA21554590

PAGINA: 28

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

financiera. 26. Incluir la evaluación sobre el desempeño de los mencionados sistemas de revelación y control en el informe de gestión a presentar a la asamblea general de accionistas. 27. Verificar, mientras la sociedad tenga la calidad de emisor de valores, la operatividad de los controles establecidos al interior de la sociedad. 28. Presentar, mientras la sociedad tenga la calidad de emisor de valores, ante el comité de auditoría, el revisor fiscal y la junta directiva todas las deficiencias significativas presentadas en el diseño y operación de los controles internos que hubieran impedido a la sociedad registrar, procesar, resumir y presentar adecuadamente la información financiera de la misma. 29. Reportar, mientras la sociedad tenga la calidad de emisor de valores, los casos de fraude que hayan podido afectar la calidad de la información financiera, así como cambios en la metodología de evaluación de la misma. Artículo sexagésimo noveno: Limitaciones del gerente: El gerente tiene atribuciones para actuar y comprometer a la sociedad, sin autorización expresa de la junta directiva, hasta por una suma equivalente a cinco millones de dólares (US\$5.000.000) Por contrato o gestión.

CERTIFICA:

Por Escritura Pública No. 1511 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 21 de mayo de 2013, inscrita el 28 de mayo de 2013 bajo los No. 00025367, 00025368, 00025369, 00025370, 00025371, 00025372, 00025373 y 00025374, del libro V, compareció David Felipe Acosta Correa identificado con cédula de ciudadanía No. 71.681.401 de Medellín, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Pedro Antonio Díaz identificado con cédula de ciudadanía No. 19.305.466, Luz Mirian Moreno identificada con cédula de ciudadanía No. 43.068.330, Gloria Ines Rincon identificada con cédula de ciudadanía No. 51.947.151, Nidia Jeanet Sierra identificada con cédula de ciudadanía No.

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/03/31

HORA: 10:33:48

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 6WVMRsDX+A

OPERACION: AA21554590

PAGINA: 29

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

43.067.767, Ana Lucia Trujillo identificada con cédula de ciudadanía No. 52.621.008, Diana Mercedes Vacca identificada con cédula de ciudadanía No. 51.989.264, Omar Mauricio Bonilla identificado con cédula de ciudadanía No. 79.863.749 y Andres Dario Riaño identificado con cédula de ciudadanía No. 79.910.817 para que tengan la única facultad de asistir, en representación de CODENSA S.A. E.S.P., a las citaciones de los concejos municipales o asambleas departamentales que dichas entidades formulen a la compañía y con posibilidad de comprometer a la compañía hasta por el monto de USD\$ 1.000.00.

Por Escritura Pública No. 3996 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 3 de noviembre de 2015, inscrita el 27 de noviembre de 2015 bajo los No. 00032670 y 00032671 del libro V, modificada por la escritura pública No. 4621 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 29 de diciembre de 2016, inscrita el 21 de febrero de 2017 bajo el No. 00036878 del libro V, compareció David Felipe Acosta Correa, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.681.401 en su calidad de gerente y representante legal de CODENSA S.A. E.S.P., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Rafael de Jesus y de Maria Carbonell Blanco identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.720.332, expedida en Barranquilla, y en ausencia de este a Carlos de la Espriella Salcedo identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.415.205, expedida en Usaquén, para que en nombre y representación de CODENSA S.A. E.S.P., ejerzan las siguientes facultades: 1) Actuar como representante legal de la compañía y su apoderado en asuntos laborales, comparecer y representar a la sociedad ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos, de la rama judicial (civil, administrativa, penal, laboral, etc.); 2) Efectuar conciliaciones de carácter laboral, ante juzgados, tribunales,

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/03/31

HORA: 10:33:48

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 6WVMRsDX+A

OPERACION: AA21554590

PAGINA: 30

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

magistraturas, fiscalía, jurados y otros centros y organismos judiciales civiles, penales, administrativos, contencioso administrativo, laborales de todas las jurisdicciones e instancias y de todos sus grados tanto colombianos como de cualquier otro país u organización; 3) Otorgar y revocar poderes en asuntos laborales a favor de abogados y mandatarios judiciales; 4) Ejercitar toda clase de pretensiones y acciones y operar todo tipo de excepciones en cualesquiera procedimiento, tramites o recursos, de carácter laboral bien sea demandado, demandante, o en cualquier otro concepto; 5) Interponer toda clase de reclamaciones y recursos judiciales incluso los de casación o revisión en los procesos laborales en que CODENSA S.A. E.S.P., sea parte; 6) Desistir de las acciones, reclamaciones, pleitos y recursos judiciales en cualquier estado del procedimiento; 7) Prestar confesión en juicio fijando posiciones o criterios como representante legal de la sociedad y, cuando se requiera, ratificarse y someter a arbitraje todos los asuntos en que esté interesada la sociedad; 8) Ejecutar o hacer ejecutar las resoluciones una vez estén en firme; 9) Conciliar ante el Ministerio del Trabajo y Ministerio de Salud y de la Protección Social; 10) Contratar, trasladar, sancionar, suspender y despedir empleados; determinar las retribuciones, sueldos y demás emolumentos a cualquier empleado de la sociedad, conceder indemnizaciones por despido, celebrar acuerdos transaccionales y conciliatorios con los trabajadores de la empresa y en general resolver todas las cuestiones relativas al personal de la sociedad; 11) Absolver interrogatorios de parte con expresa facultad para confesar; 12) Suscribir escrituras de constitución y cancelación de hipotecas o de prendas que se otorguen en desarrollo de las políticas de préstamo de vivienda y de vehículo a empleados de CODENSA S.A. E.S.P., una vez aquellos hayan cumplido con los requisitos establecidos en el reglamento de préstamos de vivienda y de vehículo

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/03/31

HORA: 10:33:48

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 6WVMRsDX+A

OPERACION: AA21554590

PAGINA: 31

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

respectivamente. 13) Suscribir convenios educativos para el desarrollo de prácticas académicas.

Por Escritura Pública No. 4685 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 16 de diciembre de 2015, inscrita el 29 de diciembre de 2015 bajo los No. 00033092, 00033093, 00033094 del libro V, modificado por escritura pública No. 4623 de la Notaría 11 de Bogotá D.C. Del 29 de diciembre de 2016 inscrito el 16 de noviembre de 2018 bajo el No. 00040381 del libro V, en el sentido de indicar que se omitió estipular que dentro de sus potestades, se encuentra: La facultad exclusiva para comprometer a la empresa mediante contratos de consultoría dentro de los montos establecidos en el poder general, compareció David Felipe Acosta Correa, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.681.401 de Medellín, en su calidad de gerente y representante legal de CODENSA S.A. E.S.P., empresa de servicios públicos, por medio de la presente escritura pública, otorga poder general amplio y suficiente a Monica Mesa Muñoz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.207.541 de Bogotá, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., a Jhon Jairo Clavijo Corrales, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.821.530 de Bogotá, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., y a Raul Fernando Vacca Ramirez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.651.316 de Bogotá, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de CODENSA S.A. E.S.P., puedan comprometer a la empresa mediante la firma de órdenes de compra y/o contratos necesarios para la adquisición de bienes y/o servicios, hasta por un millón quinientos mil dólares (USD1.500.000). Los poderes generales que se otorgan mediante la presente escritura pública permanecerán vigentes hasta tanto no sean revocados expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/03/31

HORA: 10:33:48

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 6WVMRsDX+A

OPERACION: AA21554590

PAGINA: 32

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

Por Escritura Pública No. 4833 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 22 de diciembre de 2015, inscrita el 29 de diciembre de 2015 bajo los No. 00033095, 00033096, 00033097 del libro V, compareció David Felipe Acosta Correa, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.681.401 de Medellín, en su calidad de gerente y representante legal de CODENSA S.A. E.S.P., empresa de servicios públicos, por medio de la presente escritura pública, otorga poder general amplio y suficiente a Patricia Delgado identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.882.942, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C; y su en ausencia a Victor Molina Guevara, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.326.179, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Bogotá D.C para que en nombre y representación de CODENSA S.A. E.S.P., pueda comprometer a la empresa mediante la firma de contratos, intercompañías, hasta por un monto de cinco millones de dólares (USD5.000.000), en todo lo relacionado con tecnología it, comunicaciones y sistemas. Los poderes generales que se otorgan mediante la presente escritura pública permanecerán vigentes hasta tanto no sean revocados expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

CERTIFICA:

Por Escritura Pública No. 4570 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 9 de diciembre de 2015, inscrita el 29 de diciembre de 2015 bajo los No. 00033107, 00033108, 00033109, 00033110 del libro V, compareció David Felipe Acosta Correa, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.681.401, en su condición de gerente y representante legal de CODENSA S.A. E.S.P., empresa de servicios públicos, por medio de la presente escritura pública, otorga poder general amplio y suficiente a Diana Marcela Jimenez Rodriguez identificada con cédula de ciudadanía No. 52.530.367 de Bogotá, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/03/31

HORA: 10:33:48

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 6WVMRsDX+A

OPERACION: AA21554590

PAGINA: 33

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

Bogotá D.C., a Juliana Ines Ramirez Mejia identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.702.353 de Bogotá, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., Wilman Garzon Ramirez identificado con cédula de ciudadanía No. 11.349.301 de Zipaquirá, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., y a John Alberto Rey Gaitan identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.438.056 de Facatativá, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de CODENSA S.A. E.S.P., puedan actuar como apoderados de la compañía ante las entidades de vigilancia y control, comisión de regulación de energía y gas creg, corporaciones autónomas regionales car, y demás instituciones, gremios, corporaciones o entidades gubernamentales, en todo lo relacionado con la representación de la compañía ante estas autoridades. Tercero: Los poderes generales que se otorgan mediante la presente escritura pública permanecerán vigentes hasta tanto no sean revocados expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

Por Escritura Pública No. 4495 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 3 de diciembre de 2015, inscrita el 29 de diciembre de 2015 bajo los No. 00033111, 00033112, 00033113, 00033114, 00033115 del libro V, compareció David Felipe Acosta Correa, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.681.401 de Medellín, en su condición de gerente y representante legal de CODENSA S.A. E.S.P., empresa de servicios públicos, por medio de la presente escritura pública, otorga poder general amplio y suficiente a Andres Caldas Rico identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.407.528, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C; a Alberto Duque Ramirez, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.937.746, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C; a Bernardo Gomez Vasquez, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.494.967, domiciliado

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/03/31

HORA: 10:33:48

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 6WVMRsDX+A

OPERACION: AA21554590

PAGINA: 34

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

en la ciudad de Bogotá D.C; a Alvaro Camacho Fonque mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.195.285, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C; para que en nombre y representación de CODENSA S.A. E.S.P., ejerzan las siguientes facultades: 1) Represente al poderdante ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados, o adscritos, de la rama judicial y de la rama legislativa, del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandante, o como demandado, o como coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación los procesos o actos, diligencias o actuaciones respectivas. 2) Someter a la decisión de árbitros conforme a la legislación civil procesal vigente las controversias susceptibles de transacción, relativas a los derechos y obligaciones del poderdante, y para que lo representen donde sea necesario en el proceso o procesos arbitrales. 3) Desistir de los procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga en nombre del poderdante, de los recursos que en ellos interponga y de los incidentes que promueva. 4) Transigir pleitos, diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones del poderdante. 5) Representar al poderdante en las audiencias de conciliación y para que concilie cuando lo considere conveniente, los procesos en que el poderdante sea parte y sean susceptibles de conciliación. 6) Sustituir total o parcialmente el presente poder y revocar sustituciones; y 7) En general para asumir la personería del poderdante cuando lo estime conveniente y necesario de tal modo que en ningún caso quede sin representación en sus negocios. 8) Otorgar poderes especiales a otros abogados para que lo representen ante cualquier corporación, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados, o adscritos, de la rama judicial y de la rama legislativa; del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia o

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/03/31

HORA: 10:33:48

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 6WVMRsDX+A

OPERACION: AA21554590

PAGINA: 35

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

proceso, sea como demandante, o como coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación los procesos o actos, diligencias o actuaciones respectivas. 9) Reclamar, cobrar y percibir cualquier suma que por cualquier concepto sea abonada o pagada al poderdante, en dinero en efectivo, en efectos o en cualquier otro tipo de prestación, por particulares, entidades bancarias y de otra clase, por el estado, y en general, por cualquier otro ente público o privado. Dar y exigir recibos de pago, fijar y finiquitar saldos. Determinar la forma de pago. Aceptar de los deudores toda clase de garantías, personales y reales, incluso hipotecarias, mobiliarias e inmobiliarias, prendas con o sin tenencia, con los pactos, cláusulas y condiciones que estime oportunos y cancelarlas una recibidos los importes o créditos garantizados, aceptar de los deudores daciones de muebles e inmuebles en pago de las deudas o parte de ellas y velar dichos bienes. Adoptar sobre los bienes de los deudores cuantas medidas judiciales extrajudiciales considere necesarias o convenientes para la defensa de los derechos e intereses del poderdante. 10) Realizar toda clase de pagos, disponiendo lo necesario para el debido cumplimiento de todas las obligaciones del poderdante y exigirlos recibos correspondientes. 11) Representar al poderdante ante terceros, ante cualquier autoridad u organismo administrativo gubernativo o de cualquier naturaleza de todos los grados e instancias tanto nacionales como extranjeros. Ejercer los derechos e intereses que según el caso correspondan al poderdante; elevar peticiones e instancias, promover los expedientes y tramites que procedan, solicitando los datos, copias o documentos que interesen, formulando reclamaciones, incluso las previas e interponiendo recurso de cualquier clase en vía administrativa, desistir de los expedientes reclamaciones y recursos en cualquier estado de procedimiento en que se encuentran, ejecutar o hacer

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/03/31

HORA: 10:33:48

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 6WVMRsDX+A

OPERACION: AA21554590

PAGINA: 36

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

ejecutar las resoluciones una vez en firme; contestar o promover actas, testimonios y copias fehacientes en que tenga poderdante. 12) Presentar las declaraciones de industria y comercio de CODENSA S.A. E.S.P. En los términos establecidos en el Artículo 5721 del Estatuto Tributario y demás normas que lo modifiquen o adicionen, realizar los trámites para la (sic) documentos relacionados con el mismo en los municipios donde CODENSA S.A. E.S.P. Preste sus servicios. 13) Actuar como mandatario de CODENSA S.A. E.S.P en orden a que concurra en nombre y representación de la empresa mencionada, a todas las audiencias de conciliación a las cuales esta compañía sea citada, ante todo tipo de despacho judicial o administrativo. Dicho mandatario general queda investido de las más amplias facultades dispositivas en relación con los derechos de crédito relacionados con cada caso en particular, los cuales se cobran ejecutivamente en cada uno de los procesos, pudiendo condonar capital o intereses, otorgar plazos, suscribir el correspondiente acuerdo con el deudor, recibir, desistir y hacer todo cuanto fuere necesario para el cumplimiento de su mandato. 14) Prestar confesión en juicio fijando posiciones o criterios como representante legal del poderdante. Los poderes generales que se otorgan mediante la presente escritura pública permanecerán vigentes hasta tanto no sean revocados expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

Por Escritura Pública No. 4569 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 9 de diciembre de 2015, inscrita el 29 de diciembre de 2015 bajo los No. 00033116, 00033117 del libro V, compareció David Felipe Acosta Correa, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.681.401, en su condición de gerente y representante legal de CODENSA S.A. E.S.P., empresa de servicios públicos, por medio de la presente escritura pública, otorga poder general amplio y suficiente a Ana Lucia Moreno identificada con

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/03/31

HORA: 10:33:48

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 6WVMRsDX+A

OPERACION: AA21554590

PAGINA: 37

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

la cédula de ciudadanía No. 43.581.519, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., y en su ausencia a Swamy Patricia Vega Moreno, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.739.533, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C. Para que en nombre y representación de CODENSA S.A. E.S.P., ejerzan las siguientes facultades: 1) Adelantar los trámites necesarios ante las empresas de servicios públicos para la ampliación de carga de energía independización de cuentas suspensión definitiva de servicio conexión de nuevas acometidas. 2) Suscripción de contratos de operaciones inmobiliarias (compras, ventas, arriendos, comodatos, permutas, cesiones). 3) Dar poder especial para asistir a las asambleas de copropiedad, procesos de daciones en pago y cualquier otra convocatoria relacionada con temas inmobiliarios. 4) Adelantar los trámites necesarios y solicitar información ante las oficinas de registro. 5) Adelantar los trámites necesarios ante la Secretaria de Hacienda para liquidación de impuestos prediales y contribución por valorización. 6) Adelantar los trámites necesarios ante curadurías, instituto de desarrollo urbano, planeación distrital y municipios, para obtener las licencias de construcción, subdivisión, ocupación e intervención al espacio público. 7) Consulta y gestión de información histórica relacionada con inmuebles de las compañías, en las oficinas de planeación distrital y municipal. 8) Adelantar los trámites relacionados con temas inmobiliarios ante organismos distritales DEPAE, IDU, IDPC, Catastro e IGAC, para la solicitud, compra, actualización y modificación de información. 9) Adelantar trámites relacionados con temas inmobiliarios ante entidades nacionales como el ministerio de minas y energía, ministerio de defensa, ministerio de agricultura y desarrollo rural, ministerio de vivienda, ciudad y territorio, para la solicitud y compra de información. Los poderes generales que se otorgan mediante la presente escritura pública

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/03/31

HORA: 10:33:48

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 6WVMRsDX+A

OPERACION: AA21554590

PAGINA: 38

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

permanecerán vigentes hasta tanto no sean revocados expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

Por Escritura Pública No. 4569 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 9 de diciembre de 2015, inscrita el 29 de diciembre de 2015 bajo los No. 00033118 del libro V, compareció David Felipe Acosta Correa, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.681.401, en su condición de gerente y representante legal de CODENSA S.A. E.S.P., empresa de servicios públicos, por medio de la presente escritura pública, otorga poder general amplio y suficiente a Ana Lucia Moreno identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.581.519, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de CODENSA S.A. E.S.P., pueda adelantar los tramites de traspaso de vehículos, venta de vehículos, solicitud de branding de vehículos, requerimiento de hojas de vida de vehículos, apelación de infracciones de tránsito, solicitud de licencias de construcción, otorgamiento de poder a terceros para realizar trámites en nombre de CODENSA, ante autoridades locales, nacionales y demás entidades relacionadas. Los poderes generales que se otorgan mediante la presente escritura pública permanecerán vigentes hasta tanto no sean revocados expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

Por Escritura Pública No. 4842 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 22 de diciembre de 2015, inscrita el 29 de diciembre de 2015 bajo los No. 00033179, 00033180, 00033181 del libro V, modificado por escritura pública No. 1046 de la Notaría 11 de Bogotá D.C. Del 03 de abril de 2017 inscrito el 16 de noviembre de 2018 bajo el No. 00040376 del libro V, en el sentido de indicar que se amplía a veinticinco mil dólares (USD \$25.000) las facultades para comprometer a la empresa mediante órdenes de compra y/o contratos necesarios para la

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/03/31

HORA: 10:33:48

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 6WVMRsDX+A

OPERACION: AA21554590

PAGINA: 39

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

adquisición de bienes y/o servicios, compareció David Felipe Acosta Correa, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.681.401 de Medellín, en su condición de gerente y representante legal de CODENSA S.A. E.S.P., empresa de servicios públicos, por medio de la presente escritura pública, otorga poder general amplio y suficiente para comprometer a la empresa mediante la firma de órdenes de compra y/o contratos necesarios para la adquisición de bienes y/o servicios, hasta por un monto equivalente en dólares de cinco mil euros (5.000) a Ana Patricia Delgado Meza, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.882.942, y en ausencia a Ricardo Sanchez Peinado, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.292.089 y Victor Alonso Molina Guevara, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.326.179. Los poderes generales que se otorgan mediante la presente escritura pública permanecerán vigentes hasta tanto no sean revocado expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

Por Escritura Pública No. 4843 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 22 de diciembre de 2015, inscrita el 29 de diciembre de 2015 bajo los No. 00033182, 00033183, 00033184, 00033185, 00033186, 00033187 del libro V, compareció David Felipe Acosta Correa, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.681.401 de Medellín, en su condición de gerente y representante legal de CODENSA S.A. E.S.P., empresa de servicios públicos, por medio de la presente escritura pública, otorga poder general amplio y suficiente a Liliana Osorio Aguirre identificado con la cédula de ciudadanía No. 40.331.321, Adriana Forero Porras, identificado con la cédula de ciudadanía No. 52.221.147, Janeth Acosta Rodriguez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 56.053.928, Martha Lucia Ramirez Gomez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 51.865.058, Eduar Alexander Rodriguez Montañez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.097.831, Richard Arturo Patarroyo

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/03/31

HORA: 10:33:48

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 6WVMRsDX+A

OPERACION: AA21554590

PAGINA: 40

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

Parra, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.621.993, para que en nombre y representación de CODENSA S.A. E.S.P., ejerzan las siguientes facultades la participación en mesas de trabajo de coordinación interinstitucional, en comisiones intersectoriales, firma de actas de obra para pago a las entidades, según convenios de cooperación suscritos, obtención de conceptos, permisos y autorizaciones para trabajos de la compañía, participación activa en comités especiales, comités de obra, comités técnicos, etc., coordinación de la infraestructura propiedad de CODENSA ante proyectos macro de ciudad, gobernación o nacionales, gestión para la viabilización, la protección y adecuación de los proyectos de la empresa. Ante las siguientes entidades: Todas las Secretarías Distritales de Bogotá, todas las Alcaldías Locales de Bogotá, Empresa de Renovación Urbana, Empresa de Acueducto de Bogotá, Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá, I.D.R.D, U.A.E.S.P, Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Caja De Vivienda Popular, FOPAE, FONADE, Gas Natural, Empresa Operadoras Telemáticas, Agencia Nacional de Infraestructura ANI, Gobernación de Cundinamarca, Secretarías Departamentales, Alcaldías Municipales, INVIAS, Ministerio de Transporte, Ministerio de Defensa, Ministerio de Minas y Energía, Ministerio de Vivienda, Metrovivienda, Policía Nacional, Ejército Nacional, Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA todas las Concesiones Viales en el Área de Operación de CODENSA, FENOCO, o quien haga sus funciones, Corporación Autónoma Regional, asociaciones público. Privadas, CREG, Cámara Colombiana de la Infraestructura, Fondo Nacional de Desarrollo, ANDESCO, Ecopetrol, OPAIN y Aeronáutica Civil. Los poderes generales que se otorgan mediante la presente escritura pública permanecerán vigentes hasta tanto no sean revocados expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/03/31

HORA: 10:33:48

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 6WVMRsDX+A

OPERACION: AA21554590

PAGINA: 41

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

Por Escritura Pública No. 2628 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 16 de agosto de 2016, inscrita el 14 de octubre de 2016 bajo el No. 00035812 del libro V, compareció David Felipe Acosta Correa identificado con cédula de ciudadanía No. 71.681.401 en su calidad de gerente y representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Angela Adriana Celis Bustos, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.405.665 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de CODENSA S.A. E.S.P., ejerzan las facultades de representación legal ante la Jurisdicción Laboral, el Ministerio de Trabajo, así como en asuntos administrativos y tutelas, en donde sea parte la empresa. Los poderes generales que se otorgan mediante la presente escritura pública permanecerán vigentes hasta tanto no sean revocados expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

Por Escritura Pública No. 2634 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 16 de agosto de 2016 inscrita el 21 de febrero de 2017 bajo el No. 00036883 del libro V, modificado por la escritura pública No. 3829 de la Notaría 11 de Bogotá D.C. Del 10 de noviembre de 2016 inscrita el 21 de febrero de 2017 bajo el No. 00036884 del libro V, en el sentido de corregir el número de cédula del apoderado el Sr. Miguel Angel Gutierrez. Compareció con minuta enviada vía e-mail David Felipe Acosta Correa identificado con cédula de ciudadanía No. 71.681.401 quien actúa en su condición de gerente y representante legal de CODENSA S.A. E.S.P. Por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Ana Lucia Moreno mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.581.519, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C. Y en su ausencia a Miguel Angel Gutierrez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.309.413, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C.

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/03/31

HORA: 10:33:48

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 6WVMRsDX+A

OPERACION: AA21554590

PAGINA: 42

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

Para que en nombre y representación de CODENSA S.A. E.S.P., pueda adelantar los tramites de traspaso de vehículos, venta de vehículos, solicitud de branding de vehículos, requerimiento de hojas de vida de vehículos, apelación de infracciones de tránsito, solicitud de licencias de construcción, otorgamiento de poder a terceros para realizar trámites en nombre de CODENSA, ante autoridades locales, nacionales y demás entidades relacionadas. Cuarto: Los poderes generales que se otorgan mediante la presente escritura pública permanecerán vigentes hasta tanto no sean revocados expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

Por Escritura Pública No. 0622 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 28 de febrero de 2017, inscrita el 19 de abril de 2017 bajo el No. 00037154 del libro V, compareció David Felipe Acosta Correa, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.681.401, en su condición de gerente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, otorga poder general amplio y suficiente a Carlo Ferrara, identificado con cédula de extranjería número 565.466, y en su ausencia Andres Esteban Chaves Saenz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.599.750, para que en nombre y representación de CODENSA S.A. E.S.P., para: 1) Representar a la empresa y adelantar todas las actividades de interacción con las autoridades nacionales, departamentales y/o distritales. 2) Comprometer a la empresa mediante la firma de órdenes de compra y/o contratos necesarios para la adquisición de bienes y/o servicios, hasta por un monto de veinticinco mil euros (25.000), en todo lo relacionado con sus funciones. 3) Comprometer hasta por un monto de cincuenta mil euros (50.000) a la empresa, mediante la celebración de actos y/o negocios jurídicos relacionados con donaciones y convenios

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/03/31

HORA: 10:33:48

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 6WVMRsDX+A

OPERACION: AA21554590

PAGINA: 43

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

y/o compromisos de responsabilidad social empresarial. Los poderes generales que se otorgan mediante la presente escritura pública permanecerán vigentes hasta tanto no sean revocados expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

Por Escritura Pública No. 4654 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 22 de diciembre de 2017, inscrita el 26 de marzo de 2018 bajo el registro No 00039067 compareció David Felipe Acosta Correa identificado con cédula de ciudadanía No.71.681.401 de Bogotá en su calidad de gerente y representante legal de CONDENSEA S.A. E.S.P. , por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Luis Carlos Aparicio Rodriguez identificado con cédula de extranjería No.696.663 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de CONDENSEA S.A. E.S.P. Pueda comprometer a la empresa mediante la firma de órdenes de compra y/o contratos necesarios para la adquisición de bienes y/o servicios hasta por un monto de un millón quinientos mil dólares (USD 1.500.000.00) o su equivalente en pesos.

CERTIFICA:

Por Escritura Pública No. 3997 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 03 de noviembre de 2015, inscrita el 16 de noviembre de 2018 bajo el registro No 00040373 del libro V, compareció David Felipe Acosta Correa identificado con cédula de ciudadanía No. 71.681.401, en su calidad de gerente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Henry Mora Becerra, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.348.549 y a Carlos de la Espriella Salcedo identificado con cédula de ciudadanía No.80.415.205, para que en nombre y representación de CODENSA S.A. E.S.P., con las más amplias facultades, suscriban escrituras de constitución y cancelación de hipotecas o de prendas que se otorguen en desarrollo de las políticas de préstamo de

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/03/31

HORA: 10:33:48

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 6WVMRsDX+A

OPERACION: AA21554590

PAGINA: 44

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

vivienda y de vehículo a empleados de CODENSA S.A. E.S.P., una vez aquellos hayan cumplido con los requisitos establecidos en el reglamento de préstamos de vivienda y de vehículo respectivamente. Para esta facultad no se establece límite económico. La cancelación de hipotecas o el levantamiento de prendas deberán ejercitarse conjuntamente por dos de los apoderados y para la constitución de hipotecas no es necesario actuar mancomunadamente. Los apoderados quedan ampliamente facultados para firmar la escritura de hipoteca y para hacer todo cuanto crean necesario en defensa de los intereses de CODENSA S.A. E.S.P., y el correcto desempeño de su mandato. Los poderes generales que se otorgan mediante la presente escritura pública permanecerán vigentes hasta tanto no sean revocados expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

Por Escritura Pública No. 0744 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 12 de marzo de 2018, inscrita el 16 de noviembre de 2018 bajo el registro no 00040375 del libro V, compareció David Felipe Acosta Correa identificado con cédula de ciudadanía No. 71.681.401, en su calidad de gerente general y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Paolo Leidi identificado con cédula de extranjería No. 685.455, para que en nombre y representación de CODENSA S.A. E.S.P., pueda comprometer a la empresa mediante la firma de órdenes de compra y/o contratos necesarios para la adquisición de bienes y/o servicios, hasta por un monto equivalente en veinticinco mil dólares (USD 25.000). Los poderes generales que se otorgan mediante la presente escritura pública permanecerán vigentes hasta tanto no sean revocados expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/03/31

HORA: 10:33:48

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 6WVMRsDX+A

OPERACION: AA21554590

PAGINA: 45

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

Por Escritura Pública No. 0036 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 10 de enero de 2017, inscrita el 16 de noviembre de 2018 bajo el registro No 00040378 del libro V, compareció David Felipe Acosta Correa identificado con cédula de ciudadanía No. 71.681.401 en su calidad de gerente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Carlo Ferrara identificado con cédula de extranjería No. 565.466, y en su ausencia Andrés Esteban Chaves Sáenz, identificado con la cédula de ciudadanía 79.599.750, para que en nombre y representación de CODENSA S.A. E.S.P., para 1) Representar a la empresa y adelantar todas las actividades de interacción con las autoridades nacionales, departamentales y/o distritales. 2) Comprometer a la empresa mediante la firma de órdenes de compra y/o contratos necesarios para la adquisición de bienes y/o servicios, hasta por un monto de veinticinco mil euros (25.000), en todo lo relacionado con sus funciones. El (los) poder(es) general(es) que se otorga(n) mediante la presente escritura pública permanecerá(n) vigente(s) hasta tanto no sea(n) revocado(s) expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

Por Escritura Pública No. 4683 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 16 de diciembre de 2015, inscrita el 16 de noviembre de 2018 bajo el registro No 00040383 del libro V, compareció David Felipe Acosta Correa identificado con cédula de ciudadanía No. 71.681.401, en su calidad de gerente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Raffaele Cutrignelli identificado con cédula de extranjería No. 521.889 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de CODENSA S.A. E.S.P., actúe como apoderado de la compañía ante las entidades de transparencia y éticas del sector

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/03/31

HORA: 10:33:48

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 6WVMRsDX+A

OPERACION: AA21554590

PAGINA: 46

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

eléctrico, y demás instituciones, corporaciones o entidades gubernamentales. Los poderes generales que se otorgan mediante la presente escritura pública permanecerán vigentes hasta tanto no sean revocados expresamente mediante la correspondiente escritura pública. Por Escritura Pública No. 301 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 01 de febrero de 2018, inscrita el 16 de noviembre de 2018 bajo el registro No 00040385 del libro V, compareció David Felipe Acosta Correa identificado con cédula de ciudadanía No. 71.681.401 en su calidad de gerente general y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Yazmit Consuelo Beltrán Rojas identificada con cédula de ciudadanía No. 52.519.701 para que en nombre y representación de CODENSA S.A. E.S.P con las más amplias facultades, suscriba escrituras de constitución y cancelación de hipotecas o de prendas que se otorguen en desarrollo de las políticas de préstamo de vivienda y de vehículo a empleados de CODENSA S.A. E.S.P una vez aquellos hayan cumplido con los requisitos establecidos, en el reglamento de préstamos de vivienda y de vehículo respectivamente para esta facultad no se establece limite económico. La cancelación de hipotecas o el levantamiento de prendas deberán ejercitarse conjuntamente por dos de los apoderados y para la constitución de hipotecas no es necesario actuar mancomunadamente el apoderado queda ampliamente facultado para firmar la escritura de hipoteca y para hacer todo cuanto crea necesario en defensa de los intereses de CODENSA S.A. E.S.P y el correcto desempeño de su mandato.

Por Escritura Pública No. 2020 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 28 de junio de 2016, inscrita el 16 de noviembre de 2018 bajo el registro No 00040393 del libro V, compareció David Felipe Acosta Correa

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/03/31

HORA: 10:33:48

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 6WVMRsDX+A

OPERACION: AA21554590

PAGINA: 47

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

identificado con cédula de ciudadanía No. 71.681.401, en su calidad de gerente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Maria Celina Restrepo Santamaria, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.892.941, y en su ausencia a Cristal Otalora Restrepo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.687.453. a Andrés Caldas Rico identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.407.528, a Alberto Duque Ramírez identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.937.746, a Bernardo Gómez Vásquez identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.494.967, a Alvaro Camacho Fonque identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.195.285, a Diego López Rodríguez identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.940.994. A Raffaele Cutrignelli identificado con la cédula de extranjería No. 521.889 y en ausencia a angela patricia corso garzón, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.022.358.343. A Daniele Caprini, identificado con el pasaporte No. Ya9188092, a Leonardo Lopez Vergara, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.293.533, a Carlos Eduardo Ruiz Díaz identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.417.414 y a Alba Lucia Salcedo Rueda, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.958.548. A Rafael Carbonell Blanco, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.720.332 y en su ausencia Amira Liliana Florez Velez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.345.241 y a Carlos de la Espriella Salcedo identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.415.205. a Ana Lucia Moreno Moreno, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.581.519, a Alba Marina Urrea, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.315.133, a Zwamy Vega Moreno, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.739.533 y a Miguel Angel Gutierrez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.309.413. a Diana Marcela Jiménez Rodríguez identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.530.367, a Juliana Inés Ramírez Mejía

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/03/31

HORA: 10:33:48

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 6WVMRsDX+A

OPERACION: AA21554590

PAGINA: 48

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.702.353, a Wilman Garzón Ramírez identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.349.301 y a John Alberto Rey Gaitán identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.438.056. a Thanya Garcia Aranda, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.734.756 y en su ausencia a Faunier David Toro, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79505.698, a Diego Valderrama Acevedo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.794.657. a Cecilia Del Toro, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.529.492 y en su ausencia a Santiago Valdeblanquez Matamoros, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.470.526, a Liliana Gutierrez Orjuela, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.894.141. a Alejandro Barragan, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.778.249. a Diego Mauricio Muñoz Hoyos, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.745.066, a Andrés Velásquez Vélez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.683.417. a Rodrigo Mora Pineda, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.409.974 y en su ausencia a Jimena Castellanos Valenzuela, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.560.795. a David Ricardo Rodriguez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.687.509, a Guillermo Tolosa, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.670.880., a Carlos Omar Arriagada Retamal, identificado con la cédula de extranjería No. 538.982, a Jorge Cuellar Gonzalez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.555.883. a Carlo Ferrara, identificado con la cédula de extranjería No. 565.466 y en su ausencia a Andrés Chaves Saenz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.599.750. A Ana Patricia Delgado Meza, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.882.942, y en ausencia a Ricardo Sanchez Peinado, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.292.089 y Victor Alonso Molina Guevara, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.326.179, para comprometer a la empresa mediante la firma de órdenes de compra y/o

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/03/31

HORA: 10:33:48

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 6WVMRsDX+A

OPERACION: AA21554590

PAGINA: 49

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

contratos necesarios para la adquisición de bienes y/o servicios, hasta por un monto equivalente en dólares de veinticinco mil euros (25.000) o su equivalente en pesos colombianos de acuerdo a la TRM publicada por la Superfinanciera que aplique a la fecha en que se suscriba la operación. Los poderes generales que se otorgan mediante la presente escritura pública permanecerán vigentes hasta tanto no sean revocados expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

Por Escritura Pública No. 2629 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 16 de agosto de 2016, inscrita el 16 de noviembre de 2018 bajo el registro No 00040396 del libro V, compareció David Felipe Acosta Correa identificado con cédula de ciudadanía No. 71.681.401 en su calidad de gerente y representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Daniele Caprini, identificado con cédula de extranjería No. 596.595 y/o Carlos Eduardo Ruiz Díaz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.417.414 y en su ausencia Magdalena Gámez Rincón, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.584.384 y Ricardo Pérez Arango, identificado con la cédula de ciudadanía 4.612.961 para que en nombre y representación de CODENSA S.A. E.S.P., ejerzan las siguientes facultades: 1) Realice todas las gestiones necesarias o convenientes a efecto de presentar todas las declaraciones tributarias a que este obligada la sociedad que represento, incluyendo su firma y la de los formularios a que haya lugar, al igual que sus correcciones si es el caso.; 2) Representar a la sociedad ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal, distrital y local en desarrollo de las actividades propias de sus competencias. Que en la condición ya indicada, procede a elevar a escritura pública el otorgamiento del poder general amplio y suficiente a Daniele Caprini,

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/03/31

HORA: 10:33:48

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 6WVMRsDX+A

OPERACION: AA21554590

PAGINA: 50

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

identificado con cédula de extranjería número 596.595, A Leonardo López Vergara, identificado con cédula de ciudadanía número 79.293.533 y a Publio Alejandro González Forero, subgerente de tesorería, identificado con cédula de ciudadanía número 11.344.043 de Zipaquirá, para que, cualquiera de ellos, actuando en nombre y representación de la sociedad que represento, realice todas las gestiones necesarias o convenientes a efecto de presentar ante los intermediarios cambiarios o el banco de la república si es el caso y de conformidad con la legislación colombiana, todas las declaraciones de cambio a que esté obligada la sociedad que represento por las operaciones de abono y débitos de o a terceros, de las cuentas de compensación y reportes mensuales de movimientos, entre otros, incluyendo su firma y la de los formularios a que haya lugar, al igual que sus correcciones si es el caso. Que en la condición ya indicada, procede a elevar a escritura pública el otorgamiento del poder general amplio y suficiente a Daniele Caprini, identificado con cédula de extranjería número 596.595, a Leonardo López Vergara, identificado con cédula de ciudadanía número 79.293.533, a Carolina Bermudez Rueda, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.455.563 y a Publio Alejandro González Forero, identificado con cédula de ciudadanía número 11.344.043 de Zipaquirá para que, cualquiera de ellos, actuando en nombre y representación de la sociedad que represento, puedan: 1) Firmar comunicaciones, formatos, documentos de remisión de información, certificación, solicitudes y adelantar los trámites que sean necesarios ante la Superintendencia Financiera de Colombia, la Bolsa de Valores de Colombia S.A. Y el representante legal de tenedores de bonos, en relación con las emisiones de valores cuyos reglamentos de emisión se encuentren autorizados por parte de la asamblea de accionistas y/o la junta directiva. 2) Firmar contratos de transacción celebrados en nombre de CODENSA S.A. E.S.P mediante los

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/03/31

HORA: 10:33:48

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 6WVMRsDX+A

OPERACION: AA21554590

PAGINA: 51

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

cuales se pacta un valor en dinero y con el cual CODENSA S.A. E.S.P indemniza a terceros por daños y perjuicios causados en el desarrollo de sus actividades. El valor de las indemnizaciones no superará en ningún caso el valor del deducible establecido en las pólizas de responsabilidad civil extracontractual de las compañías. La cuantía para las transacciones no podrá ser superior a noventa y nueve mil dólares (USD 99.000). Los poderes generales que se otorgan mediante la presente escritura pública permanecerán vigentes hasta tanto no sean revocados expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

Por Escritura Pública No. 2352 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 13 de julio de 2017, inscrita el 16 de noviembre de 2018 bajo el registro No 00040397 del libro V, compareció David Felipe Acosta Correa identificado con cédula de ciudadanía No. 71.681.401 en su calidad de gerente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Rocio Galvis Moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 39.745.558 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de CODENSA S.A. E.S.P., ejerzan las siguientes facultades: 1. Presentar al administrador de sistemas de intercambios comerciales-ASIC-, la solicitud para el registro de fronteras comerciales, junto con los documentos establecidos en la resolución CREG 157 de 2011, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 2. Diligenciar los formatos definidos por el administrador de sistemas de intercambios comerciales-ASIC-, para el registro de fronteras comerciales. 3. Certificar que el sistema de medida cumple con el Código de Medida, definido en la Resolución CREG 025 de 1995, y las disposiciones sobre medición contenidas en el numeral 7 del anexo general de la Resolución CREG 070 de 1998, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 4. Presentar el informe de la

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/03/31

HORA: 10:33:48

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 6WVMRsDX+A

OPERACION: AA21554590

PAGINA: 52

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

auditoría voluntaria al sistema de medida, de que trata el código de medida. 5. Certificar que el usuario regulado cumplió el plazo establecido en el artículo 15 de la resolución 108 de 1997, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 6. Certificar que la frontera de comercialización para agentes y usuarios objeto de registro cumple con lo señalado en el artículo 14 del reglamento de comercialización del servicio público de energía eléctrica o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 7. Certificar cuando se trate del registro de una frontera de comercialización para agentes y usuarios por cambio de comercializador, que se cumple con lo establecido en el artículo 58 del reglamento de comercialización del servicio público de energía eléctrica o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. 8. Solicitar la modificación del registro de las fronteras comerciales, cuando se presente un cambio en las características técnicas del sistema de medida o en el tipo de usuarios que hayan sido informados al ASIC, en cumplimiento del requisito establecido en el numeral 3 del Artículo 4 de la Resolución CREG 157 de 2011, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 9. Solicitar la cancelación del registro de las fronteras comerciales, en caso de ocurrencia de alguno de los eventos señalados en el numeral 2 del artículo 11 de la resolución CREG 157 de 2011, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 10. Presentar observaciones u objeciones al concepto emitido por el tercero contratado por el ASIC, en caso de que un agente solicite la cancelación del registro de una frontera comercial representada por CODENSA S.A E.S.P. 11. Presentar al ASIC la solicitud para el registro de fronteras comerciales de usuarios cuyo comercializador se encuentre incurso en un procedimiento de limitación de suministro o de retiro del mercado, con sujeción a las reglas señaladas en el Artículo 13 de la resolución CREG 157 de 2011, o aquellas que las modifiquen,

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/03/31

HORA: 10:33:48

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 6WVMRsDX+A

OPERACION: AA21554590

PAGINA: 53

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

adicionen o sustituyan. 12. Presentar observaciones u objeciones a las solicitudes de registro de fronteras comerciales solicitadas por un agente. Los poderes generales que se otorgan mediante la presente escritura pública permanecerán vigentes hasta tanto no sean revocados expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

Por Escritura Pública No. 3998 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 03 de noviembre de 2015, inscrita el 16 de noviembre de 2018 bajo el registro No 00040402 del libro V, compareció David Felipe Acosta Correa identificado con cédula de ciudadanía No. 71.681.401 en su calidad de gerente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Mónica Tatiana Grisales Osorio, identificada con cédula de ciudadanía No. 67.006.131 de Cali, para que en nombre y representación de CODENSA SA. E.S.P, ejerzan las facultades de representación legal ante la jurisdicción laboral, el ministerio de trabajo, así como en asuntos administrativos y tutelas, en donde sea parte la empresa. Los poderes generales que se otorgan mediante la presente escritura pública permanecerán vigentes hasta tanto no sean revocados expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

Por Escritura Pública No. 0080 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 13 de enero de 2017, inscrita el 16 de noviembre de 2018 bajo el registro No 00040404 del libro V, compareció David Felipe Acosta Correa identificado con cédula de ciudadanía No. 71.681.401 en su calidad de gerente y representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Ana Lucia Moreno identificada con cédula de ciudadanía No. 43.581.519 de Bogotá D.C. Y en su ausencia a Julián Forero Soto, identificado con cédula de

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/03/31

HORA: 10:33:48

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 6WVMRsDX+A

OPERACION: AA21554590

PAGINA: 54

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

ciudadanía No. 79.269.290 y/o Néstor Vidal Caicedo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.137.547, para que en nombre y representación de CODENSA SA. E.S.P., pueda adelantar los representar a la empresas ante las autoridades militares, coordinaciones de seguridad, investigaciones de casos especiales de fraude y hurto a la infraestructura, trámite de convenios entre las instituciones y la empresa en los que se solicita seguridad para nuestras instalaciones. Los poderes generales que se otorgan mediante la presente escritura pública permanecerán vigentes hasta tanto no sean revocados expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

Por Escritura Pública No. 3161 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2016, inscrita el 19 de noviembre de 2018 bajo el registro No. 00040415 del libro V, compareció David Felipe Acosta Correa identificado con cédula de ciudadanía No. 71.681.401 en su calidad de gerente y representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Thanya Garcia Aranda, identificada con cédula de ciudadanía número 32.734.756 y en su ausencia a Faunier David Toro Heredia, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.505.698 y Sandra Torres Martinez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.901.840, para que en nombre y representación de CODENSA S.A. E.S.P., ejerzan las siguientes facultades hasta un valor nominal no superior a dos millones de dólares estadounidenses (USD2.000.000) o su equivalente en pesos colombianos de acuerdo a la TRM publicada por la Superfinanciera que aplique a la fecha en que se suscriba para: 1) Presentar y firmar ofertas mercantiles dirigidas a personas naturales y jurídicas de naturaleza pública y/privada en nombre de la empresa, de los productos y servicios que CODENSA SA. E.S.P. Comercialice. 2) Firmar escrituras públicas mediante las cuales personas naturales y/o jurídicas

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/03/31

HORA: 10:33:48

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 6WVMRsDX+A

OPERACION: AA21554590

PAGINA: 55

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

constituyen un derecho de servidumbre a favor de la empresa. 3) Celebrar contratos de mandato con personas naturales y/o jurídicas para la ejecución de actividades que hacen parte del portafolio de productos y servicios comercializados por la empresa. 4) Firmar de los siguientes documentos: observaciones en etapa de pre pliego, pliego definitivo y evaluación; poder para asistir a visitas o audiencia de aclaración de pliegos y adjudicación; manifestaciones de interés para participar en procesos de contratación pública; garantías de seriedad; documentos legales, técnicos, financieros (diferentes a los formatos firmados por contador y/o revisor fiscal) y económicos de las ofertas licitatorias; documentos de subsanación; contratos; pólizas de cumplimiento; actas de inicio; actas de liquidación; prórrogas, otros si y/o adiciones de contratos. 5) Celebrar contratos con personas naturales y/o jurídicas en asuntos relacionados con la atención de clientes, comercialización de productos y servicios. 6) Firmar actas de inicio, prórroga, finalización y otro si de contratos relacionados con la comercialización de productos y servicios de la empresa. 7) Firmar comunicaciones dirigidas a los clientes del segmento empresarial e institucional de la empresa. 8) Firmar las pólizas de seguros requeridas en contratos suscritos con clientes en asuntos relacionados con la comercialización de productos y servicios de la empresa. Que en la condición ya indicada, procede a elevar a escritura pública otorgamiento del poder general amplio y suficiente a Cecilia Ines Del Toro Osorio, identificada con cédula de ciudadanía número 39.529.492 y en su ausencia a Santiago Valdeblanquez Matamoros, identificado con cédula de ciudadanía número 80.470.526, Liliana Gutierrez Orjuela, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.894.141, Julia Isabel León Piraquive, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.789.202, Pedro Antonio Diaz, identificado con cédula de ciudadanía número 19.305.466 y David Ricardo Rodriguez,

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/03/31

HORA: 10:33:48

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 6WVMRsDX+A

OPERACION: AA21554590

PAGINA: 56

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

identificado con cédula de ciudadanía número 79.687.509, para que en nombre y representación de CODENSA S.A. E.S.P., ejerzan las siguientes facultades hasta un valor nominal no superior a dos millones de dólares estadounidenses (USD2.000.000) su equivalente en pesos colombianos de acuerdo a la TRM publicada por la Superfinanciera que aplique a la fecha en que se suscriba para: 1) Presentar y firmar ofertas mercantiles dirigidas a personas naturales y jurídicas de naturaleza pública y/o privada en nombre de la empresa, de los productos y servicios que la compañía comercialice. 2) Celebrar contratos con personas naturales y/o jurídicas en asuntos relacionados con la atención de clientes, comercialización de productos y servicios. 3) Firmar las comunicaciones dirigidas a las alcaldías locales de la ciudad de Bogotá y de las alcaldías municipales. Que en la condición ya indicada, procede a elevar a escritura pública el otorgamiento del poder general amplio y suficiente a Alejandro Barragan Osorio, identificado con cédula de ciudadanía número 79.778.249 y en su ausencia Nelson Guauque Cruz, con cédula de ciudadanía número 79.600.375, para que en nombre y representación de CODENSA S.A. E.S.P., ejerzan las siguientes facultades hasta un valor nominal no superior a dos millones de dólares estadounidenses (USD2.000.000) o su equivalente en pesos colombianos de acuerdo a la TRM publicada por la Superfinanciera que aplique a la fecha en que se suscriba para: 1) Celebrar contratos con personas naturales o jurídicas en asuntos relacionados con tecnologías, productos y servicios que se enmarcan dentro del objeto social de la empresa. 2) Presentar y firmar ofertas mercantiles dirigidas a personas naturales y jurídicas de naturaleza pública y/o privada en nombre de la empresa, de los productos y servicios que la empresa comercialice. 3) Celebrar contratos, acuerdos y convenios con personas naturales y/o jurídicas para la ejecución de actividades que hacen parte del portafolio de

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/03/31

HORA: 10:33:48

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 6WVMRsDX+A

OPERACION: AA21554590

PAGINA: 57

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

productos y servicios comercializados por la empresa. 5) Firmar comunicaciones dirigidas a las entidades de administración de Bogotá. 6) Firmar las pólizas de seguros requeridas en los contratos, acuerdos y convenios celebrados con personas naturales y/o jurídicas para la ejecución de actividades que hacen parte del portafolio de productos y servicios comercializados por la empresa. Que en la condición ya indicada, procede a elevar a escritura pública el otorgamiento del poder general amplio y suficiente a Diego Mauricio Muñoz identificado con cédula de ciudadanía número 79.745.066 y en su ausencia a Andrés Velásquez Vélez, identificado con cédula de ciudadanía número 79.683.417 y a Guillermo Tolosa, identificado con cédula de ciudadanía número 79.670.880, para que en nombre y representación de CODENSA S.A. E.S.P. Ejercen las siguientes facultades hasta por un valor nominal no superior a dos millones de dólares estadounidenses (USD2.000.000) o su equivalente en pesos colombianos de acuerdo a la TRM publicada por la Superfinanciera que aplique a la fecha en que se suscriba para: 1) Suscribir y firmar actas de inicio, finalización y conciliación parcial de contratos relacionados con la facturación, recaudo, gestión de cartera y demás a la comercialización de energía. 2) Firmar órdenes de compra y/o contratos con personas naturales o jurídicas en los procesos de facturación, recaudo, gestión de cartera y demás asociados a la comercialización de energía. 3) Firmar las pólizas y garantías requeridas de acuerdo con la regulación vigente para el desarrollo de las actividades de comercialización de energía eléctrica de la empresa. 4) Firmar comunicaciones dirigidas a las entidades de administración de Bogotá. 5) Firmar las comunicaciones dirigidas a las empresas de naturaleza pública y/o privadas y demás agentes del mercado de energía eléctrica, en asuntos relacionados con la comercialización de energía. Que en la condición ya indicada, procede a elevar a escritura pública el otorgamiento del poder general amplio

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/03/31

HORA: 10:33:48

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 6WVMRsDX+A

OPERACION: AA21554590

PAGINA: 58

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

y suficiente a Diego Valderrama Acevedo, identificado con cédula de ciudadanía número 79.778.249, en su ausencia a Jorge Mauricio Arenas Sanchez, identificado con cédula de ciudadanía número 79.534.196, y Nubia Rocio Lamprea Garcia, identificada con cédula de ciudadanía número 51.976.029, para que en nombre y representación de CODENSA S.A. E.S.P. Ejercen las siguientes facultades hasta un valor nominal no superior a dos millones de dólares estadounidenses (USD2.000.000) o su equivalente en pesos colombianos de acuerdo a la TRM publicada por la Superfinanciera que aplique a la fecha en que se suscriba para: 1) Firmar las comunicaciones relacionadas con el proceso de alumbrado público y alquiler de infraestructura de la empresa. 2) Celebrar contratos con personas naturales y/o jurídicas en asuntos relacionados con el alquiler de infraestructura de la empresa y alumbrado público. 3) Presentar y firmar ofertas mercantiles dirigidas a personas naturales y jurídicas de naturaleza pública y/privada en nombre de la empresa, en asuntos relacionados con el alquiler de infraestructura de la empresa y alumbrado público. 4) Firmar de los siguientes documentos: observaciones en etapa de pre pliego, pliego definitivo y evaluación; poder para asistir a visitas o audiencia de aclaración de pliegos y adjudicación; manifestaciones de interés para participar en procesos licitatorios; garantías de seriedad: documentos legales, técnicos, financieros (diferentes a los formatos firmados por contador y/o revisor fiscal) y económicos de las ofertas licitatorias; documentos de subsanación; contratos pólizas de cumplimiento: actas de inicio; actas de liquidación: prórrogas, otros si y/o adiciones de contratos. 5) firmar actas de inicio, prórroga, finalización y otro si de contratos relacionados con la comercialización de productos y servicios de la empresa. 6) firmar las pólizas de seguros requeridas en los contratos suscritos con clientes en asuntos relacionados con la comercialización de productos y servicios de la empresa. Que en la

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/03/31

HORA: 10:33:48

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 6WVMRsDX+A

OPERACION: AA21554590

PAGINA: 59

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

condición ya indicada: procede a elevar a escritura pública el otorgamiento del poder general amplio y suficiente a Rodigo Mora Pineda, identificado con cédula de ciudadanía número 80.409.974, y en su ausencia Jimena Castellanos Valenzuela, identificada con cédula de ciudadanía número 51.560.795, para que en nombre y representación de CODENSA S.A. E.S.P., ejerzan las siguientes facultades hasta un valor nominal no superior a dos millones de dólares estadounidenses (USD2.000.000) o su equivalente en pesos colombianos de acuerdo a la TRM publicada por la Superfinanciera que aplique a la fecha en que se suscriba para: 1) Celebrar contratos con personas naturales o jurídicas en asuntos relacionados con la atención de clientes, medición de satisfacción de los mismos y demás contratos destinados para la optimización y mejoramiento de los procesos internos y externos de la compañía de cara a la gestión comercial de los clientes. 2) Celebrar contratos con personas naturales o jurídicas en asuntos relacionados con temas de estrategia y desarrollo de la misma para la gerencia de market. Que en la condición ya indicada, procede a elevar a escritura pública el otorgamiento del poder general amplio y suficiente a Jimena Castellanos, identificada con cédula de ciudadanía número 51.560.795, , y en su ausencia Gilberto Alexander Porras Forero, identificado con cédula de ciudadanía número 80.181.097, para que en nombre y representación de CODENSA SA. E.S. P., represente y firme las comunicaciones provenientes de las entidades de inspección, vigilancia y control, tales como: la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, SSPD; Superintendencia de Industria y Comercio, SIC; Superintendencia Financiera; Contraloría General de la República; Contraloría de Bogotá; Contraloría de Cundinamarca procuraduría general de la nación; veeduría; personería de Bogotá; personerías locales personerías municipales; defensoría del pueblo que se deriven de la relación técnica y comercial de la empresa con los

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/03/31

HORA: 10:33:48

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 6WVMRsDX+A

OPERACION: AA21554590

PAGINA: 60

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

clientes. Que en la condición ya indicada, procede a elevar a escritura pública el otorgamiento del poder general amplio y suficiente a Fabio Enrique Vejar Montañez, identificado con cédula de ciudadanía número 79.311.818, y en su ausencia Magda Teresa Suarez, identificada con cédula de ciudadanía número 51.917.843, para en nombre y representación de CODENSA S.A. E.S.P., ejerza las siguientes facultades: 1) Representar la instancia del defensor del cliente como mecanismo de mediación y cumplimiento frente a controversias contractuales asociadas al servicio público de energía eléctrica entr6 clientes y la empresa. 2) Firmar las comunicaciones de la oficina del defensor del cliente. Que en la condición ya indicada, procede a elevar a escritura pública el otorgamiento del poder general amplio y suficiente a Julia Isabel León Piraquive, identificada con cédula de ciudadanía número 51.789.202, y en su ausencia Gustavo Adolfo Gomez Ramirez, identificado con cédula de ciudadanía número 79.488.782, para que en nombre y representación de CODENSA SA. E.S.P., firme las comunicaciones de respuesta de peticiones, quejas y recursos que presentan a CODENSA clientes y no clientes de la compañía. Que en la condición ya indicada, procede a elevar a escritura pública el otorgamiento del poder general amplio y suficiente a Juan Manuel Gutiérrez Otálora, identificado con cédula de ciudadanía número 80.425.936, Diego Fernan Llanos Cortes, identificado con cédula de ciudadanía número 79.533.605, Wilmar Antonio Gómez Trujillo, identificado con cédula de ciudadanía número 80.540.155, , Adriana Sofía Cárcamo Meola, identificada con cédula de ciudadanía número 33.309.451, Nidia Alexandra Monroy Mendoza, identificada con cédula de ciudadanía número 52.377.420, y Maria Ximena Campos Millan, identificada con cédula de ciudadanía número 52.081.354, para que en nombre y representación de CODENSA SA. E.S.P, firme ofertas mercantiles de productos y servicios comercializados por la empresa

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/03/31

HORA: 10:33:48

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 6WVMRsDX+A

OPERACION: AA21554590

PAGINA: 61

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

hasta por cincuenta millones de pesos colombianos (\$50.000.000). Que en la condición ya indicada, procede a elevar a escritura pública el otorgamiento del poder general amplio y suficiente a Pedro Fernando Villamizar Jiménez, identificado con cédula de ciudadanía número 79.624.489, y en su ausencia a Juan Manuel Gutiérrez Otálora, identificado con cédula de ciudadanía número 80.425.936, Diego Fernan Llanos Cortes, identificado con cédula de ciudadanía número 79.533.605, Wilmar Antonio Gómez Trujillo, identificado con cédula de ciudadanía número 80.540.155, Adriana Sofía Cárcamo Meola, identificada con cédula de ciudadanía número 33.309.451, , Nidia Alexandra Monroy Mendoza, identificada con cédula de ciudadanía número 52.377.420, y Maria Ximena Campos Millan, identificada con cédula de ciudadanía número 52.081.354, para que en nombre y representación de CODENSA S.A. E.S.P firmen ofertas mercantiles de productos y servicios comercializados por la empresa, cuyo valor se encuentre entre cincuenta millones de pesos colombianos (\$50.000. 000.00). Hasta trescientos millones de pesos colombianos (\$300.000.000). Que en la condición ya indicada, procede a elevar a escritura pública el otorgamiento del poder general amplio y suficiente a Sandra Jeanneth Torres Martínez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.901.840, en su ausencia a ruben Dario Ocampo Henao identificado con ciudadanía número 10.248.729, para que en nombre y representación de CODENSA SA. E.S.P., ejerzan las siguientes facultades hasta un valor nominal no superior a dos millones de dólares estadounidenses (USD2.000.000) o su equivalente en pesos colombianos de acuerdo a la TRM publicada por la Superfinanciera que aplique a la fecha en que suscriba para: 1) Firmar propuestas de convenio para clientes del segmento constructor. 2) Firmar actas de liquidación de convenios suscritos con clientes del segmento constructor. Los poderes generales que se otorgan mediante la presente escritura pública permanecerán

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/03/31

HORA: 10:33:48

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 6WVMRsDX+A

OPERACION: AA21554590

PAGINA: 62

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

vigentes hasta tanto no sean revocados expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0621 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 28 de febrero de 2017, inscrita el 16 de noviembre de 2018 bajo el registro no 00040387 del libro V, compareció David Felipe Acosta Correa identificado con cédula de ciudadanía No. 71.681.401 en su calidad de gerente y representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Ana Lucia Moreno identificada con cédula de ciudadanía No. 43.581.519; y en su ausencia a Julián Forero Soto, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.269.290 y/o Néstor Vidal Caicedo identificado con cédula de ciudadanía 79.137.547, para que en nombre y representación de CODENSA S.A. E.S.P., pueda adelantar tramites, representar a la empresa ante autoridades militares, realizar coordinaciones de seguridad, investigaciones de casos especiales de fraude y hurto a la infraestructura, trámite de convenios entre las instituciones y la empresa en los que se solicita seguridad para las instalaciones, establecimientos y demás bienes. Los poderes generales que se otorgan mediante la presente escritura pública permanecerán vigentes hasta tanto no sean revocados expresamente mediante la correspondiente escritura pública

Por Escritura Pública No.3250 de la Notaría 11 de Bogotá d.C., del 19 de septiembre de 2018, inscrita el 16 de noviembre de 2018 bajo el registro no 00040389 del libro V, compareció David Felipe Acosta Correa identificado con cédula de ciudadanía No. 71.681.401, en su calidad de gerente general y representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Michele Di Murro identificado con cédula de extranjería No. 794.269

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/03/31

HORA: 10:33:48

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 6WVMRsDX+A

OPERACION: AA21554590

PAGINA: 63

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

de Bogotá D.C., para que ejerza las siguientes facultades: 1) En nombre y representación de CODENSA S.A. E.S.P., pueda realizar todas gestiones necesarias o convenientes a efectos de presentar todas las declaraciones tributarias a que este obligada la sociedad, incluyendo su firma y la de los formularios a que haya lugar, al igual que sus correcciones si es el caso. 2) Representar a la sociedad ante autoridades administrativas de orden nacional, departamental, municipal, distrital y local en desarrollo de las actividades propias de sus competencias. 3) Firmar comunicaciones, formatos, documentos de remisión de información, certificación, solicitudes, y adelantar los tramites que sean necesarios ante la superintendencia financiera de Colombia, la bolsa de valores de Colombia S.A y el representante legal de tenedores de bonos en relación con las emisiones de valores cuyos reglamentos de emisión se encuentren autorizados por parte de la asamblea de accionistas y/o la junta directiva. 4) Firmar contratos de transacción celebrados en nombre de la compañía mediante los cuales se pacta un valor en dinero y con el cual la compañía indemniza a terceros por daños y perjuicios causados en el desarrollo de sus actividades. El valor de las indemnizaciones no superará en ningún caso el valor del deducible establecido en las pólizas de responsabilidad civil extracontractual de las compañías. La cuantía para las transacciones no puede ser superior a noventa y nueve mil dólares (USD 99.000). 5) Comprometer a la empresa mediante la firma de órdenes de compra y/o contratos necesarios para la adquisición de bienes y o servicios, hasta por un monto equivalente en dólares de veinticinco mil euros (25.000) o su equivalente en pesos colombianos de acuerdo a la TRM publicada por la superintendencia financiera que aplique a la fecha en que se suscriba la operación. Los poderes generales que se otorgan mediante la presente escritura pública permanecerán vigentes hasta tanto no sean revocados expresamente

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/03/31

HORA: 10:33:48

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 6WVMRsDX+A

OPERACION: AA21554590

PAGINA: 64

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

mediante la correspondiente escritura pública.

Por Escritura Pública No. 209 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 24 de enero de 2019, inscrita el 18 de febrero de 2019 bajo el registro No. 00040931 del libro V, compareció Carlos Mario Restrepo Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 79.148.785, en su calidad de primer suplente del gerente general y representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Maria Paulina Esteban Caldas, identificada con cédula de ciudadanía número 39.778.681 de Bogotá D.C., y a Robynson Yovanny Castellanos Rios, identificado con cédula de ciudadanía número 79.690.136 de Bogotá d.C. Para que en nombre y representación de CODENSA S.A. E.S.P., puedan suscribir las comunicaciones de respuesta a las peticiones que presentan los clientes del sector oficial y todas aquellas relacionadas con el alumbrado público, alquiler de infraestructura y en general de los productos y servicios que ofrece la compañía. Tercero: los poderes generales que se otorgan mediante la presente escritura pública permanecerán vigentes hasta tanto no sean revocados expresamente mediante la correspondiente escritura pública. Que por Escritura Pública No. 1468 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 23 de Julio de 2020, inscrita el 5 de Octubre de 2020 bajo el registro No 00044055 del libro V, compareció Francesco Bertoli identificado con cédula de extranjería No. 984858 en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a John Jairo Benavides Eraso identificado con cédula ciudadanía No. 4.514.548, y en su ausencia a Alejandro García Cabrera identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.415.564, para: 1. Presentar al Administrador de Sistemas de Intercambios Comerciales ASIC, la solicitud para el registro de fronteras comerciales, junto

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/03/31

HORA: 10:33:48

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 6WVMRsDX+A

OPERACION: AA21554590

PAGINA: 65

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

con los documentos establecidos en la Resolución CREG 157 de 2011, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan; 2. Diligenciar los formatos definidos por el Administrador de Sistemas de Intercambios Comerciales ASIC, para el registro de fronteras comerciales; 3. Certificar que el sistema de medida cumple con el código de medida, definido en la resolución CREG 038 de 2014, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan; 4. Presentar el informe de la auditoría voluntaria al sistema de medida, de que trata el código de Medida; 5. Certificar que el usuario regulado cumplió el plazo establecido en el artículo 15 de la Resolución 108 de 1997, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan; 6. Certificar que la frontera de comercialización para agentes y usuarios objeto de registro cumple con lo señalado en el artículo 14 del Reglamento de comercialización del servicio público de energía eléctrica o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan; 7. Certificar cuando se trate del registro de una frontera de comercialización para agentes y usuarios por cambio de comercializador, que se cumple con lo establecido en el artículo 58 del reglamento de comercialización del servicio público de energía eléctrica eléctrica o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan; 8. Solicitar la modificación del registro de las fronteras comerciales, cuando se presente un cambio en las características técnicas del sistema de medida o en el tipo de usuarios que hayan sido informados al ASIC, en cumplimiento del requisito establecido en el numeral 3 del artículo 4 de la resolución CREG 157 de 2011, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan; 9. Solicitar la cancelación del registro de las fronteras comerciales, en caso de ocurrencia de alguno de los eventos señalados en el numeral 2 del artículo 11 de la resolución CREG 157 de 2011, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.; 10. Presentar observaciones u objeciones al concepto emitido por el tercero

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/03/31

HORA: 10:33:48

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 6WVMRsDX+A

OPERACION: AA21554590

PAGINA: 66

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

contratado por el ASIC en caso de que un agente solicite la cancelación del registro de una frontera comercial; 11. Presentar al ASIC la solicitud para el registro de fronteras comerciales de usuarios cuyo comercializador se encuentre incurso en un procedimiento de Imitación de suministro o dé retiro del mercado, con sujeción a las reglas señaladas en el artículo 13 de la resolución CREG 157 de 2011, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan; 12. Presentar observaciones u objeciones a las solicitudes de registro de fronteras comerciales licitadas por un agente.

Que por Escritura Pública No. 991 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 12 de mayo de 2020, inscrita el 5 de Octubre de 2020 bajo el registro No 00044056 del libro V, compareció Francesco Bertoli identificado con cédula de extranjería No. 984858 en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Ligia Marcela Maldonado Villamizar identificada con cédula ciudadanía No. 52.422.661, en su calidad de jefe de Procurement Digital Solutions Colombia, para que obrando en nombre y representación de la sociedad, pueda comprometer a la sociedad mediante la firma de órdenes de compra y contratos necesarios para la adquisición de bienes y/o servicios, hasta por un monto de un millón quinientos mil dólares (USD 1.500.000).

Que por Escritura Pública No. 4257 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 15 de noviembre de 2020, inscrita el 5 de Octubre de 2020 bajo el registro No 00044059 del libro V, compareció Francesco Bertoli identificado con cédula de extranjería No. 984858 en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a con fines especiales a Mónica Gómez Cala identificada con la cédula de ciudadanía número 52.429.018 en su

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/03/31

HORA: 10:33:48

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 6WVMRsDX+A

OPERACION: AA21554590

PAGINA: 67

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

calidad de responsable de operaciones comerciales de redes, a Francisco Messen Rebolledo identificado con la cédula de extranjería número 968203 en su calidad de responsable de operación y mantenimiento, a Luis Alejandro Rincon Silva, identificado con la cedula de ciudadanía número 91.477.994 en su calidad de responsable de unidad de operación alta tensión, a Nidia Ximena León Corredor identificada con la cédula de ciudadanía número 52.428.567 en su calidad de responsable de unidad de operación Cundinamarca, y a Dora Alba Ruge Rojas identificada con la cédula de ciudadanía número 51.673.380 en su calidad de responsable de unidad de operación de Bogotá, para que, obrando en nombre y representación de la sociedad, ejecuten y administren todas las actividades y gestiones extraordinarias necesarias con el fin de tutelar oportuna e íntegramente la salud y seguridad de los trabajadores bajo su cargo, así como también prevenir y/o controlar y/o mitigar cualquier hecho, circunstancia o accidente en cualquiera de las instalaciones bajo su responsabilidad, del cual pueda desprenderse un daño o impacto negativo ambiental y/o laboral. Que, en las circunstancias mencionadas, cada uno de los apoderados se encuentran expresamente autorizados para actuar individualmente y con plena autonomía, con facultad de gasto hasta por una suma; equivalente a cinco millones de dólares (US\$5.000.000) con el propósito del enfrentar dichas contingencias y/o emergencias.

Que por Escritura Pública No. 1469 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 23 de julio de 2020, inscrita el 5 de Octubre de 2020 bajo el registro No 00044060 del libro V, compareció Francesco Bertoli identificado con cédula de extranjería No. 984858 en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Maria Ximena Phillips Bernal identificada con

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/03/31

HORA: 10:33:48

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 6WVMRsDX+A

OPERACION: AA21554590

PAGINA: 68

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

cédula de ciudadanía número 52.990.483., para representar a la Compañía en asuntos legales ante la jurisdicción ordinaria y ante el Ministerio del Trabajo, contestación de tutelas y representación ante entidades administrativas. El presente permanecerá vigente hasta tanto no sea revocado expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2206 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 3 de julio de 2015, inscrita el 22 de julio de 2015 bajo los Nos. 00031567 y 00031568 del libro V, compareció Carlos Mario Restrepo Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 79.148.785 de Bogotá en su calidad de gerente general y representante legal de CODENSA S.A. E.S.P., por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Gustavo Adolfo Gomez Ramirez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.488.782 de Bogotá D.C. Y Gloria Amparo Esquinas Alvarez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.145.489 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de CODENSA S.A.E.S.P., gestionen y den respuesta a las investigaciones por silencio administrativo positivo, y se notifiquen de las decisiones emitidas por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Por Escritura Pública No. 676 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 28 de febrero de 2019, inscrita el 7 de marzo de 2019 bajo el registro No 00041035 del libro V, compareció David Felipe Acosta Correa identificado con cédula de ciudadanía No. 71.681.401 en su calidad de gerente general y representante legal de CODENSA S.A. E.S.P. Empresa de servicios públicos, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Jorge Diego Londoño Aristizabal identificado con cédula de ciudadanía No. 9.975.349 de Villa María, para que

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/03/31

HORA: 10:33:48

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 6WVMRsDX+A

OPERACION: AA21554590

PAGINA: 69

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

obrando en nombre y representación de la sociedad, ejecute los siguientes actos: 1. Presente al administrador de sistemas de intercambios comerciales -ASIC-, la solicitud para el registro de fronteras comerciales, junto con los documentos establecidos en la Resolución CREG 157 de 2011, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 2. Diligencie los formatos definidos por el administrador de sistemas de intercambios comerciales -ASIC-, para el registro de fronteras comerciales. 3. Certificar que el sistema de medida cumple con el Código de Medida, definido en la Resolución CREG 038 de 2014, y las disposiciones sobre medición contenidas en el numeral séptimo (7) del anexo general de la Resolución CREG 070 de 1998, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 4. Presente el informe de la auditoría voluntaria al sistema de medida de que trata el Código de Medida. 5. Certificar que el usuario regulado cumplió el plazo establecido en el Artículo (15) de la Resolución 108 de 1997, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 6. Certificar que la frontera de comercialización para agentes y usuarios objeto de registro cumple con lo señalado en el Artículo catorce (14) del Reglamento de Comercialización del Servicio Público de Energía Eléctrica o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 7. Certifique, cuando se trate del registro de una frontera de comercialización para agentes de distribución y usuarios por cambio de comercializador, que se cumple con lo establecido en el Artículo Cincuenta y Ocho (58) del Reglamento de Comercialización del Servicio Público de Energía Eléctrica o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. 8. Solicitar la modificación del registro de las fronteras comerciales, cuando se presente un cambio en las características técnicas del sistema de medida o en el tipo de usuarios que hayan sido informados al ASIC, en cumplimiento del requisito establecido en el numeral tercero (3) del Artículo Cuarto (4) de la Resolución CREG 157

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/03/31

HORA: 10:33:49

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 6WVMRsDX+A

OPERACION: AA21554590

PAGINA: 70

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

de 2011, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 9. Solicite la cancelación del registro de las fronteras comerciales, en caso de ocurrencia de alguno de los eventos señalados en el numeral (2) del Artículo (11) de la Resolución CREG 157 de 2011, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 10. Presente observaciones u objeciones al concepto emitido por el tercero contratado por el ASIC, en caso de que un agente solicite la cancelación del registro de una frontera comercial representada por CODENSA S.A E.S.P. 11. Presentar al ASIC la solicitud para el registro de fronteras comerciales de usuarios cuyo comercializador se encuentre incurso en un procedimiento de limitación de suministro o de retiro del mercado, con sujeción a las reglas señaladas en el Artículo Trece (13) de la Resolución CREG 157 de 2011, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 12. Presente observaciones u objeciones a las solicitudes de registro de fronteras comerciales solicitadas por un agente.

Por Escritura Pública No. 1418 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 24 de abril de 2019, inscrita el 27 de Junio de 2019 bajo el registro No. 00041731 del libro V, compareció David Felipe Acosta Correa identificado con cédula de ciudadanía No. 71.681.401 de Medellín en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Ivan Medina Pinzón, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.286.326 de Bogotá, y en ausencia de éste a Ruby Slee Ortiz Perez identificada con la cédula de ciudadanía número 52.278.162 e Bogotá, para que obrando en nombre y representación de la sociedad, para que ejecuten los siguientes actos: 1. Presente al Administrador de Sistemas de Intercambios Comerciales-ASIC-, la solicitud para el registro de fronteras comerciales, junto con los

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/03/31

HORA: 10:33:49

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 6WVMRsDX+A

OPERACION: AA21554590

PAGINA: 71

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

documentos establecidos en la Resolución CREG 157 de 2011, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 2. Diligencie los formatos definidos por el Administrador de Sistemas de Intercambios Comerciales-ASIC-, para el registro de fronteras comerciales. 3. Certifique que el Sistema de Medida cumpla con el Código de Medida, definido en la Resolución CREG 038 de 2014, y las disposiciones sobre medición contenidas en el numeral séptimo (7) del Anexo General de la Resolución CREG 070 de 1998, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 4. Certifique que el usuario regulado cumplió el plazo establecido en el artículo quince (15) de la Resolución 108 de 1997, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 5. Certifique que la frontera de comercialización y distribución para agentes y usuarios objeto de registro cumple con lo señalado en el artículo catorce (14) del Reglamento de Comercialización del servicio público de energía eléctrica o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 6. Certifique, cuando se trate del registro de una frontera de comercialización para agentes de distribución y usuarios por cambio de comercializador, que se cumple con lo establecido en el artículo cincuenta y ocho (58) del Reglamento de Comercialización del servicio público de energía eléctrica o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. 7. Solicite la modificación del registro de las fronteras comerciales, cuando se presente un cambio en las características técnicas del Sistema de Medida o en el tipo de usuarios que hayan sido informados al ASIC, en cumplimiento del requisito establecido en el numeral tercero (3) del artículo cuarto (4) de la Resolución CREG 157 de 2011, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 8. Solicite la cancelación del registro de las fronteras comerciales, en caso de ocurrencia de alguno de los eventos señalados en el numeral segundo (2) del artículo once (11) de la Resolución CREG 157 de 2011, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 9. Presente

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/03/31

HORA: 10:33:49

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 6WVMRsDX+A

OPERACION: AA21554590

PAGINA: 72

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

observaciones u objeciones al concepto emitido por el tercero contratado por el ASIC, en caso de que un agente solicite la cancelación del registro de una frontera comercial representada por Codensa S.A. ESP. 10. Presente al ASIC la solicitud para el registro de fronteras comerciales de usuarios cuyo comercializador se encuentre incurso en un procedimiento de limitación de suministro o de retiro del mercado, con sujeción a las reglas señaladas en el artículo trece (13) de la Resolución CREG 157 de 2011, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 11. Presente observaciones u objeciones a las solicitudes de registro de fronteras comerciales y de distribución solicitadas por un agente. TERCERO: Este poder que se otorga mediante la presente escritura pública permanecerá vigente hasta tanto no sea revocado expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

Por Escritura Pública No. 1390 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 23 de abril de 2019, inscrita el 30 de Julio de 2019 bajo el registro No. 00041926 del libro V, compareció David Felipe Acosta Correa identificado con cédula de ciudadanía No. 71.681.401 de Medellín, en su condición de Gerente General y Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Francy Milena Boada Aragon, identificada con cedula ciudadanía No. 52.714.826 de Bogotá D.C., para que obrando en nombre y representación de la sociedad comprometa a la empresa mediante la firma de órdenes de compra y/o contratos necesarios para la adquisición de bienes y/o servicios, hasta por un monto de un millón quinientos mil dólares (USD 1.500.000.00) Este poder que se otorga mediante a presente escritura pública permanecerá vigente hasta tanto no sea revocado expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/03/31

HORA: 10:33:49

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 6WVMRsDX+A

OPERACION: AA21554590

PAGINA: 73

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

Por Escritura Pública No. 2312 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 28 de junio de 2019, inscrita el 31 de Julio de 2019 bajo el registro No. 00041931 del libro V, compareció Leonardo López Vergara, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.293.533, en su calidad de Segundo Suplente del Gerente General y Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Ronald Javier Chacón Enciso identificado con cedula ciudadanía No. 80.003.891 de Bogotá D.C., a Dolly Escobar Zuluaga identificada con cedula ciudadanía No. 42.086.803 de Pereira, a Mónica Stella Gómez Cala identificada con la cédula de ciudadanía número 52.429.018 de Bogotá, y a Fredy Orlando Bocanegra Pinzón identificado con la cédula de ciudadanía número 79.860.231 de Bogotá D.C., para que obrando en nombre y representación de la sociedad, suscriban contratos de transacción relacionados con procesos de consumos no registrados, con el fin de precaver litigios eventuales y cualquier tipo de reclamación, incluida la de perjuicios materiales e inmateriales surgidos por razón o con ocasión de la materia de transacción, sin que ello implique admisión o reconocimiento de responsabilidad alguna por cualquiera de las partes con respecto a la otra. Este poder que se otorga mediante la presente escritura pública permanecerá vigente hasta tanto no sea revocado expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

CERTIFICA:

Mediante Acta No. 73 del 25 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de mayo de 2020 con el No. 02569841 del Libro IX, se designó a:

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Revisor Fiscal

KPMG S.A.S.

N.I.T. No. 000008600008464

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/03/31

HORA: 10:33:49

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 6WVMRsDX+A

OPERACION: AA21554590

PAGINA: 74

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

Persona

Jurídica

Mediante Documento Privado No. SIN NUM del 27 de abril de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de mayo de 2020 con el No. 02569842 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Sandra Patricia	C.C. No. 000000052530065
Principal	Solano Avila	T.P. No. 93087-T
Revisor Fiscal	Angie Lorena Diaz	C.C. No. 000001033755689
Suplente	Villareal	T.P. No. 222766-T

CERTIFICA:

Por Contrato de Representación Legal de tenedores de bonos suscrito el 27 de febrero de 2004, entre las sociedades CODENSA S.A. E.S.P y HELM TRUST S.A., inscrito el 10 de marzo de 2004, bajo el No. 00924115 del libro IX, fue nombrada representante legal de los tenedores de bonos ordinarios en una emisión de quinientos mil millones de pesos (\$500.000.000.000.00), a la sociedad HELM TRUST S.A.

Por Contrato de Representación Legal de tenedores de bonos ordinarios suscrito el 28 de febrero de 2007, suscrito entre CODENSA S.A. Y fiduciaria HELM TRUST S.A. Inscrito el 05 de marzo de 2007 bajo el No. 1113928 del libro IX, fue nombrada representante legal de los tenedores de bonos ordinarios en una emisión de seiscientos cincuenta mil millones de pesos (\$650, 000, 000,000.00) a la fiduciaria: HELM TRUST S. A. Autorizado mediante Resolución 0208 de la Superintendencia Financiera de Colombia del 14 de febrero de 2007 inscrita en la misma

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/03/31

HORA: 10:33:49

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 6WVMRsDX+A

OPERACION: AA21554590

PAGINA: 75

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

fecha y bajo el mismo registro.

Por Contrato de Representación Legal de tenedores de bonos ordinarios, suscrito entre CODENSA S.A. Y fiduciaria HELM TRUST S.A. Inscrito el 4 de abril de 2008 bajo el No. 1203433 del libro IX, fue nombrada representante legal de los tenedores de bonos ordinarios en una emisión de trescientos cincuenta mil millones de pesos (\$ 350,000,000,000.00) a la fiduciaria : HELM TRUST S.A., nombrada como representante legal de tenedores de bonos, autorizado mediante Resolución 332 de la Superintendencia Financiera de Colombia del 10 de marzo de 2008 inscrita en la misma fecha y bajo el mismo registro.

Por Contrato de Representación Legal de tenedores de bonos del 09 de febrero de 2010, inscrito el 12 de febrero de 2010 bajo el No. 1361503 del libro IX, fue nombrada representante legal de los tenedores de bonos en una emisión de seiscientos mil millones de pesos (\$600.000.000.000.00), a la fiduciaria: HELM FIDUCIARIA S.A.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado del 14 de julio de 2000, inscrito el 3 de agosto de 2000 bajo el número 00739622 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- ENDESA ESPAÑA S.A.

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Que por Documento Privado de Representante Legal del 15 de noviembre de 2007, inscrito el 19 de noviembre de 2007 bajo el número 01171351 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/03/31

HORA: 10:33:49

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 6WVMRsDX+A

OPERACION: AA21554590

PAGINA: 76

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

- ENEL S.P.A.

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

**** ACLARACIÓN A GRUPO EMPRESARIAL ****

Que la Situación de Grupo Empresarial inscrita con el registro No. 01171351 del libro IX, aclarada mediante registro No. 02316803 del libro IX, inscrito el 28 de marzo de 2018, es ejercida por la sociedad ENEL SPA (matriz) indirectamente sobre las sociedades EMGESA SA ESP y CODENSA S.A. ESP a través de la sociedad ENEL AMERICAS S.A.; indirectamente sobre la sociedad portuaria central Cartagena sa a través de EMGESA SA ESP la cual a su vez es controlada indirectamente por ENEL AMÉRICAS SA; indirectamente sobre la sociedad inversora CODENSA SA a través de CODENSA SA ESP la cual es controlada indirectamente por ENEL AMERICAS SA; indirectamente sobre las sociedades ENEL GREEN POWER COLOMBIA SAS ESP y el PASO SOLAR SAS ESP a través de ENEL GREEN POWER SPA la cual es controlada directamente por ENEL SPA.

**** ACLARACIÓN A GRUPO EMPRESARIAL ****

Que la Situación de Grupo Empresarial inscrita con el registro No. 1171351 del libro IX, se clara por medio del documento privado No. Sin núm. del representante legal del 21 de junio de 2018, inscrito el 26 de junio de 2018 bajo el registro No. 02352301 del libro IX, se aclara en el sentido de indicar que la sociedad ENEL SPA (matriz), ejerce situación de grupo empresarial de manera indirecta sobre la FUNDACIÓN ENEL a través de las sociedades CODENSA SA ESP y EMGESA SA ESP las cuales a su vez son controladas indirectamente a través de ENEL AMÉRICAS S.A.; indirectamente sobre la sociedad ENEL X COLOMBIA SAS a

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/03/31

HORA: 10:33:49

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 6WVMRsDX+A

OPERACION: AA21554590

PAGINA: 77

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

través de la sociedad CODENSA SA ESP, la cual es a su vez controlada indirectamente a través de la sociedad ENEL AMÉRICAS S.A.

**** ACLARACIÓN A GRUPO EMPRESARIAL ****

Que por Documento Privado No. sin núm. del representante legal de 26 de junio de 2019, inscrito el 27 de Junio de 2019 bajo el número 02480893 del libro IX, se modifica el grupo empresarial inscrito bajo el número 01171351 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad ENEL SPA (Matriz) informa que ingresa al grupo empresarial las sociedades PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO SABANALARGA S.A.S y PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO VALLEDUPAR S.A.S que son controladas de manera indirecta por la sociedad extranjera ENEL GREEN POWER SPA a través de ENEL GREEN POWER COLOMBIA S A S E S P (Subordinadas).

****ACLARACIÓN DEL GRUPO EMPRESARIAL****

Se aclara la situación de control y grupo empresarial inscrita el 25 de Agosto de 2020 , bajo el No. 02609382 del libro IX, en el sentido de informar que ENEL SPA. (matriz) ejerce control indirecto sobre la sociedad CODENSA S.A. ESP y EMGESA S.A. ESP a través de la sociedad ENEL AMÉRICAS S.A.; a su vez ENEL SPA. (matriz) ejerce control indirecto de la SOCIEDAD PORTUARIA CENTRAL CARTAGENA SA. A través de la sociedad EMGESA S.A. ESP, la cual es controlada indirectamente a través de la sociedad ENEL AMÉRICAS S.A.; igualmente ENEL SPA. (matriz) ejerce control indirecto de la sociedad INVERSORA CODENSA S.A.S. a través de la sociedad CODENSA S.A. ESP, la cual es controlada indirectamente a través de la sociedad ENEL AMÉRICAS S.A.; así mismo ENEL SPA.(matriz)ejerce control indirecto de la sociedad ENEL GREEN POWER COLOMBIA S.A.S. ESP a través de la sociedad ENEL GREEN POWER S.P.A., la cual es controlada directamente por ENEL SPA.; de igual forma ENEL SPA. (matriz)ejerce control indirecto sobre de la FUNDACIÓN ENEL a través de las sociedades CODENSA S.A. ESP y EMGESA S.A. ESP, las cuales a su vez son controladas indirectamente a través de la

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/03/31

HORA: 10:33:49

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 6WVMRsDX+A

OPERACION: AA21554590

PAGINA: 78

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

sociedad ENEL AMÉRICAS S.A.; igualmente ENEL SPA.(matriz)ejerce control indirecto de la sociedad ENEL X COLOMBIA S.A.S. a través de la sociedad CODENSA S.A. ESP, la cual es a su vez controlada indirectamente a través de la sociedad ENEL AMÉRICAS S.A.; y de la misma forma ENEL SPA.(matriz)ejerce control indirecto de la sociedad EGP FOTOVOLTAICA LA LOMA S.A.S. a través de la sociedad ENEL GREEN POWER COLOMBIA S.A.S. ESP, la cual es a su vez controlada directamente por ENEL GREEN POWER S.P.A. quien a su vez es controlada directamente por ENEL SPA.

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *

* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS

FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 30 DE MARZO DE 2021

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/03/31

HORA: 10:33:49

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 6WVMRsDX+A

OPERACION: AA21554590

PAGINA: 79

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES Mediana

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$5,713,741,083

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO - CIIU : 3514

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **

** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR : \$ 0

Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/03/31

HORA: 10:33:49

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 6WVMRsDX+A

OPERACION: AA21554590

PAGINA: 80

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.